

SESION Nº 26
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
12 de ABRIL de 2018

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las catorce horas y diez minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D^a. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 2 DE FEBRERO DE 2018.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.

2. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES TÉCNICAS EN EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN EN EL SENO DE LA EMSHI DE UNA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA (SUBSISTEMA PINEDO. EMISARIO SUBMARINO) Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MISMA. [AT/SAN/ASGE 109/2016]

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Vista la providencia de la Presidencia de la Entidad de 23 de septiembre pasado, ordenando iniciar los trámites necesarios tendentes a la constitución de una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino), en el seno de esta Entidad metropolitana.

Resultando, que la constitución de dicha Junta trae su causa en el Protocolo de intenciones suscrito el pasado 27 de junio entre la Consellera de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural por un lado, el Sr. Vicepresidente del Consell de Administración de la gestora metropolitana EPSAR y esta EMSHI en los términos del acuerdo adoptado en sesión de la Asamblea de la Entidad celebrada el día 19 de enero pasado con objeto de implementar las relaciones interadministrativas entre ambas Administraciones en materia de saneamiento metropolitano.

Resultando, que la ejecución del referido Protocolo ha de traer como consecuencia la aprobación en su caso, de sendos convenios administrativos a los que se difiere su puesta en práctica, esto es, (1) gestión sistema de Pinedo y (2) la constitución de la mencionada Junta de usuarios de vertidos para la atención y responsabilidad del vertido conjunto que se genera al subsistema de Pinedo, a través de la instalación del emisario, por parte de diecinueve municipios integrantes de la EMSHI.

Resultando, que el expediente de constitución de la Junta de usuarios de vertidos se encuentra en fase de instrucción, resumiendo a continuación, los concretos actos de instrucción llevados a cabo hasta el momento:

I.- En fecha 13 de julio (RS núm. 818 de 19 de julio) se abrió a la Dirección General del Agua trámite de alegaciones al texto propuesto para la constitución de la referida Junta de usuarios; trámite que fue contestado desde la Subdirección General de Planificación e infraestructuras hidráulicas (RE núm. 844 de 3 de agosto) efectuando una serie de observaciones al borrador propuesto, las cuales pueden englobarse en cuatro cuestiones fundamentales, esto es, (1) *eliminar las referencias que en el borrador figuran relativas a la ley de aguas (Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas) y a su reglamento de desarrollo (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril) debiendo sustituirse por llamadas a la Ley de Costas, ley 22/1998 de 28 de julio y al Real Decreto 876/2017, de 10 de octubre, que aprueba su reglamento de desarrollo, al tratarse de la normativa sectorial* (2) *eliminar las referencias al modelo actual de gestión y explotación de la instalación depuradora de Pinedo, habida cuenta que el mismo no es permanente y pueda estar sometido a cambios, sin resultar relevante para el funcionamiento de la Junta de usuarios, cual es el sistema de gestión de la competencia, por lo que resulta innecesario* (3) *eliminar las referencias que en el borrador figuran al régimen de sanciones e infracciones, al resultar de igual modo innecesario, puesto que el mismo y las obligaciones a que se someten sus miembros, son subsumibles a las ya previstas en la ordenanza metropolitana de saneamiento (BOP núm. 231*

de 29-09-1994 y sus modificaciones BOP núm. 134 de 13-07-2016) (4) modificar la redacción del art.12 relativo a las responsabilidades en las que puede incurrir la Junta de usuarios, en lo que respecta a las deudas de carácter tributario, dejando constancia de este modo que hasta la constitución de la Junta, ésta no resulta responsable de las deudas que se generen y de las que ya se han generado, sino la globalidad de la EMSHI.

Las observaciones realizadas fueron contestadas desde la Presidencia de la EMSHI en fecha 10 de agosto (RS núm. 923 de 11 de septiembre), tomando en consideración las observaciones realizadas de la 1 a la 3, las cuales se incorporaron al texto del borrador, puesto que ninguna de ellas venía a alterar sustancialmente el texto propuesto, no así la cuarta que proponía la modificación del texto del art. 12 relativo a las responsabilidades que tuvieran su origen en deudas de carácter tributario.

II.- En fecha 12 de septiembre (RS núm. 930 a 949) se dio traslado a los diecinueve municipios afectados por la futura constitución de la Junta de usuarios borrador del texto del Convenio de constitución, una vez introducidas las modificaciones consecuencia de las actuaciones instructoras llevadas a cabo, abriéndose de igual modo trámite de alegaciones a todos ellos a los efectos de la presentación de documentos y/o aportaciones en su caso y en general toma de vista del expediente instruido.

A este respecto los municipios de Alfafar, Benetússer, Paterna, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella, del total de diecinueve municipios interesados presentaron alegaciones, las cuales pueden sintetizarse en las siguientes, según la coincidencia en el objeto de las mismas:

1.- Relativas a los presupuestos jurídicos del instrumento jurídico utilizado de la Junta de usuarios para hacer frente al vertido conjunto:

- Inexistencia de habilitación legal y competencial de la EMSHI para la constitución en el seno de la Entidad de una Junta de usuarios de vertidos.

- Relativas al contenido y naturaleza del borrador de convenio propuesto de constitución.

- Inecesaridad convenio propuesto por existir un titular del vertido reconocido, esto es, la EMSHI.

- Inexistencia rotación órganos de gobierno de la Junta e inexistencia sistema votación equilibrado.

2.- Relativas a la fórmula de cálculo de participación de cada municipio en la tasa de vertido.

- Desconocimiento de la fórmula de cálculo empleada.
- Parámetros de cálculo empleados.

3.- Relativas al cuestionamiento de las liquidaciones individualizadas a practicar derivas de la deuda tributaria proveniente de la tasa de autorización de vertidos, cuando existe un titular del vertido reconocido que es la EMSHI.

III.- Como quiera esta Entidad había asumido el reparto de costes remitidos desde la Dirección General del Agua, en escrito (RS 11 de mayo 2015 núm. 115768) y al que adjuntaba una tabla de reparto, que fue reproducida íntegramente en el Anexo del borrador de Convenio de constitución remitido a los diecinueve municipios; es por lo que ante la coincidencia de las alegaciones de los municipios en este punto, el órgano instructor ofició a la Dirección General del Agua (RS núm. 10521 de 10 de octubre pasado) a los efectos informara sobre la fundamentación técnica de la fórmula del cálculo del porcentaje de participación otorgada a cada municipio o a que caudal (m³/año) se correspondía, o incluso formulara posibilidades alternativas al cálculo de los porcentajes propuestas, consecuencia de las alegaciones formuladas.

A este respecto en fecha 3 de noviembre (RE núm. 1158 de 10 de noviembre) tiene entrada informe requerido a la Dirección General del Agua , suscrito por los Jefes de Sección de Hidrogeología y del Servicio de Planificación de Recursos Hidráulicos, considerando los factores a determinar en el porcentaje de participación de cada municipio en la tasa de vertido resultando los siguientes: (1) Potencial población total (2) Potencial población servida (3) Factor de consumo , lo que determina unos porcentajes que difieren sensiblemente a los contenidos en el borrado de convenio remitidos a los municipios afectados.

IV.- El informe referido fue trasladado a los municipios interesados abriéndose un trámite de alegaciones por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad en sesión celebrada el día 14 de diciembre pasado a los solos efectos:

"... del traslado del transcrito ejemplar del informe autonómico de reparto de cuotas, documento con el que no contaban los diecinueve municipios interesados, y que determina una ligera variación del contenido del Anexo I del Convenio relativo a "Miembros Representantes en los órganos de la Junta de usuarios y reparto porcentual de cargas".

De igual modo la Junta acuerda desestimar el resto de las alegaciones formuladas de contenido no técnico por los motivos allí expuestos.

V.- Los municipios de Alfafar, Paterna, Picassent, Valencia y Torrent, formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido.

Dichas alegaciones fueron remitidas a la Dirección General del Agua en fecha 18 de enero (RS núm. 73 de 23 de enero).

VI.- El 16 de febrero, tiene entrada en el Registro de esta Entidad (RE núm. 184), informe técnico emitido desde la Dirección General del Agua en contestación a las alegaciones formuladas.

VII.- El 26 de febrero el Ingeniero Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI emite informe técnico al respecto.

A la totalidad de dichos antecedentes fácticos enumerados le son de aplicación las **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** siguientes:

PRIMERA.- (1.1) RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL INSTRUMENTO UTILIZADO DE LA JUNTA DE USUARIOS PARA HACER FRENTE AL VERTIDO CONJUNTO y (1.2) RELATIVAS A SU INCLUSIÓN DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN PROPIA DEL ÁREA METROPOLITANA.

(1.1) La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos es la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, -integrada por los municipios señalados en la propia Disposición Adicional Única- que ostenta, en su ámbito territorial, la competencia del servicio público local del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo, podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Saneamiento de Aguas Residuales.

Así pues, la pertenencia al área metropolitana no resulta disponible para los municipios afectados, ni es por tanto voluntaria su adscripción, antes al contrario, la totalidad de los municipios se encuentran *ope legis* incluidos en el ámbito subjetivo de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

Pues bien, la indisponibilidad de la pertenencia a la entidad traerá importantes consecuencias a sus miembros, y así, gran parte de las competencias en materia de aguas, tanto desde el punto de vista del abastecimiento como del saneamiento, se ejercen por esta entidad en el ámbito metropolitano, por disposición autonómica.

No obstante ello, las dificultades de gestión del título competencial motivaron la incoación mediante Providencia de la Presidencia del EMSHI de 23 de

septiembre pasado, de un expediente para la constitución en el seno de la Entidad Metropolitana de una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino).

Premisas a las que hay que añadir el incontrovertible hecho según el cual el ámbito territorial de la EMSHI y los vertidos procedentes de aguas residuales que los municipios asociados generan no resulta coincidente con los usos de los Sistemas Generales de Saneamiento, servidos por la instalación metropolitana de la Estación Depuradora Pinedo (subsistema de Pinedo), que vierten por la instalación del emisario submarino de Pinedo.

En efecto, la coincidencia solo alcanza a diecinueve municipios, de los más de cincuenta asociados, esto es, Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.

A estos efectos, se ha otorgado a favor de la EMSHI una autorización del vertido de aguas residuales depuradas al mar a través del emisario submarino de Pinedo, mediante resolución de 23 de junio de 2015 dictada por el Sr. Director del Agua de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación Y Agua.

Pues bien, en la consideración sexta de la mencionada resolución de autorización, la propia Administración autorizante propone la posibilidad según la cual, el vertido conjunto que se genera al subsistema de Pinedo, la atención y responsabilidad del mismo se traslade a una Junta de usuarios de vertidos, constituida en el seno de la EMSHI.

En efecto, dice la mencionada consideración:

"... Lo expuesto en el punto anterior, no obsta para que la EMSHI pudiera, en virtud de sus facultades de autoorganización, constituir dentro de su seno una Junta de usuarios que se ocupe de la atención y responsabilidades del vertido. La regulación de esta Junta debería, en ese caso y en lo que afecta a la autorización del vertido, ser también aprobada por esta DGA, a tenor de lo dispuesto en el mencionado art. 121 del Reglamento de Costas..."

Así, en efecto, la figura jurídica de las denominadas Juntas de usuarios de vertidos constituye la respuesta que ofrece la normativa para el tratamiento conjunto y vertido final de efluentes líquidos al demanio público general y marítimo terrestre en particular, tal y como al respecto disponen los art. 58.6 de la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio, , en relación con el art. 121.2 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, pretendiéndose

con ellas en definitiva armonizar la gestión y el tratamiento en aquellos supuestos en que se dan múltiples puntos de vertido, relativamente próximos y que al final inciden en el mismo medio, como es el caso.

A este respecto, la conveniencia de esta figura es particularmente cierta en el ámbito de actuación de la EMSHI, habida cuenta que la naturaleza y composición plural de la Entidad Metropolitana, hace difícilmente soportable que la totalidad de los municipios asociados en número mayor de cincuenta, cuyos vertidos de aguas residuales no son asumidos por la instalación metropolitana de la estación depuradora de Pinedo (circunstancia que paradójicamente se produce desde el inicio y que la resolución de autorización viene a normalizar aportando un condicionado a su ejercicio), deba asumir los costes y la gestión que los mismos generan y su posterior vertido a la zona marítimo terrestre.

El instrumento de la Junta de usuarios es recogido en la normativa y así la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio recoge por primera vez la figura de las Juntas de usuarios de vertidos en su art. 58.6. En efecto dice:

"Podrán constituirse Juntas de usuarios para el tratamiento conjunto y vertido final de efluentes líquidos".

Y así, no puede ser más cierta la conveniencia de la creación de una Junta de usuarios de vertidos en el seno de la EMSHI, puesto que la existencia misma de las áreas metropolitanas, y de la EMSHI en particular, se corresponde con los objetivos de servicio y gestión común que la constitución de las Áreas Metropolitanas representa; objetivos que quedarían muy alejados en caso que se optase por ejemplo, por fórmulas individualizadas de gestión, que regularía la cuestión de forma privada entre las distintos entes que emiten sus vertidos de forma conjunta.

(1.2) Clarificada la primera de las cuestiones sobre naturaleza y presupuestos de la Junta de usuarios, interesa abordar la segunda cuestión, no menos importante, esto es, su cabida en el seno de las Áreas metropolitanas.

En efecto, el art. 74. 1 de la Ley autonómica 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local valenciana, dispone:

"Las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vínculos urbanísticos, económicos y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la gestión coordinada de determinadas obras y servicios".

Pues bien, la potestad organizatoria de las Entidades Locales y de la EMSHI en particular, manteniendo su necesaria personalidad jurídica diferenciada de la de

sus miembros, respalda la existencia en su seno de las llamadas Juntas de usuarios para atender el tratamiento conjunto de los vertidos de tierra al mar desde la conducción del emisario.

Fórmula que a mayor abundamiento resulta amparada por la normativa local y autonómica. A este respecto, la potestad organizatoria de las Entidades Locales, y Áreas Metropolitanas comprende la creación de entes instrumentales. A este respecto, el art. 82 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local valenciana, dispone sin que quepa margen a la duda:

"Las entidades metropolitanas podrán acordar la creación de empresas, sociedades mercantiles y otras entidades de carácter público o mixto, o su participación en ellas, así como el nombramiento de sus órganos colegiados, según proceda, para la prestación de servicios metropolitanos, si la gestión mediante estas formas de administración contribuye a una mayor calidad y eficacia en los servicios".

Lo contrario sería tanto como dar carta de naturaleza a que el servicio individualizado e identificado en sus destinatarios, esto es los ya aludidos diecinueve municipios afectados, deba ser asumido por la totalidad de los municipios integrantes de la EMSHI, como sería en el caso que las obligaciones derivadas de la autorización administrativa de vertido al demanio marítimo correspondieran a la EMSHI en su conjunto, siendo que como ha quedado dicho la creación de Juntas de usuarios para el tratamiento de vertidos conjuntos -entes instrumentales con la naturaleza de Corporaciones de derecho Público- pero diferenciables en sus responsables, sean incluíbles dentro de la organización del Área metropolitana.

En su consecuencia existe un amparo legal en la creación del instrumento que se pretende constituyendo una Junta de usuarios de vertidos y por ende su creación en el seno de la EMSHI, debiendo precisarse que no obstante ello la incorporación a la Junta es absolutamente voluntaria para los municipios afectados.

Ahora bien, en caso de no incorporación a la misma, los municipios excluidos a su voluntad, habrán de asumir individualmente la parte proporcional que les corresponda como responsables del vertido al demanio.

SEGUNDA. - RELATIVAS AL PRESUPUESTO, NATURALEZA Y OBJETO DEL TRAMITE DE AUDIENCIA CONCEDIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE USUARIOS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 14-12-2017.

Habiendo quedado acreditada la cobertura legal del instrumento de la Junta de usuarios, interesa abordar el trámite concreto en que se encuentra el expediente de su constitución, cual es el trámite de audiencia concedido a los diecinueve municipios alegante por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI de 14 de diciembre de 2017.

En efecto, la actuación de los órganos administrativos encauzada por los tramites del procedimiento administrativo, se encuentra presidida por una serie de principios rectores del mismo, que constituyen el substrato de la actuación de las Administraciones Públicas. Por lo que ahora nos interesa uno de esos principios de actuación es el de contradicción.

En efecto, dicho principio goza de innumerables manifestaciones a lo largo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, como son muestra el trámite de audiencia, el de publicidad de los expedientes, el derecho a deducir alegaciones en cualquier momento (art. 76,77,78,82 ...); trámites que constituyen la esencia del procedimiento puesto que significa ni más ni menos la posibilidad de que se haga valer en él mismo distintos intereses en juego, y que dichos intereses legítimos sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de llegar a la resolución definitiva.

En este sentido, todo procedimiento administrativo, está abierto a la aportación de argumentos a favor y en contra de lo que se solicita por el interesado o se analizan en el procedimiento. Precisamente los tramites de alegaciones del art. 76 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (en adelante LPAC), y de alegaciones "cualificado", cual es el trámite de audiencia del art. 82 de la referida ley, responden a ese principio contradictorio.

Pues bien, en la fase de instrucción del expediente de la Junta, los interesados que así lo consideraron formularon sus alegaciones, que fueron oportuna y motivadamente resueltas con carácter desestimatorio por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 14 de diciembre pasado.

Sin embargo, habida cuenta de la práctica coincidencia temporal entre la formulación de la propuesta resolviendo las alegaciones formuladas, y la remisión del informe de la Dirección del Agua sobre criterios de partición de cada municipio en la tasa de vertido, con el que no contaban los alegantes por inexistente en el momento de su formulación, es por lo que el órgano instructor del procedimiento decidió abrir nuevo trámite de audiencia a dichos efectos exclusivos.

Esto es, el trámite de audiencia nuevamente aperturado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de diciembre pasado, pretendía preservar la finalidad de dicho trámite que no es tanto la formulación de alegaciones - que por cierto han podido los interesados formularlas en cualquier momento el procedimiento de modo abierto y sin rigideces-, cuanto consultar el expediente y la totalidad de los datos obrantes en el mismo.

La omisión del trámite hubiera provocado indefensión, no meramente formal sino material para los interesados, al privarles de la ocasión de alegar sobre datos distintos de los por ellos invocados, al no contar con los mismos en el momento procesal de su formulación.

En consecuencia, no se va a entrar a valorar las alegaciones sustantivas presentadas en este segundo trámite de audiencia puesto que no exceden de los límites del párrafo cuarto del art. 82, reproducen en sustancia las ya formuladas y que además han sido oportunamente contestadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de diciembre.

Sin embargo, sí que va a procederse a analizar las nuevas alegaciones técnicas formuladas en este nuevo trámite formal de audiencia, relativas todas ellas al documento con el que no contaban los interesados en el momento de formular las primitivas alegaciones, cual es el informe de 3 de noviembre pasado de la Dirección General del Agua (RE núm. 1158 de 10 de noviembre) sobre criterios de partición y metodología empleada.

TERCERA. - RELATIVAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRAMITE DE AUDIENCIA CONCEDIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE USUARIOS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 14-12-2017 RESPECTO AL SISTEMA METODOLÓGICO EMPLEADO Y REPARTO PORCENTUAL DE CADA MUNICIPIO EN LA TASA DE VERTIDO.

Con carácter previo a entrar en el fondo de la cuestión, debe hacerse contar que los municipios alegantes en el trámite que nos ocupa, han sido los municipios de Alfafar (RE núm. 39 de 10 d enero), Paterna (RE núm. 50 de 11 de enero), Picassent (RE núm. 48 de 11 de enero), Valencia (RE núm. 24 de 9 de enero), sobre cuyos aspectos técnicos se procederá todo seguido a su análisis previo a su resolución.

De igual modo también se entrará a considerar las formuladas por el municipio de Torrent (RE núm. 122 de 5 de febrero), pese haberlas presentado rebasado en exceso el plazo dado de diez días concedido para su formulación, y ello

en base a la distinta eficacia que tiene la preclusión de un plazo cuando se trata de presentar alegaciones o cumplimentar un trámite de audiencia, o cuando por ejemplo de lo se trata es de la interposición de un recurso administrativo. En este último caso la presentación extemporánea de un recurso, constituye un obstáculo insalvable para su admisión, habida cuenta que lo contrario sería tanto como afirmar que los plazos legales al arbitrio de las partes (Sentencias del TC 64/1992, 25/1986,157/1989, entre otras).

Pues bien, en primer lugar, resulta llamativo destacar que los criterios de reparto empleados por la Dirección del Agua no han sido homogéneos en toda la instrucción, apreciándose variaciones al menos en dos ocasiones.

En efecto, la tabla de cálculo primitiva con la que contaban los municipios es la formulada por la Dirección General del Agua (RE núm. 725 de 13 de mayo de 2015) – en el momento de la regularización del vertido de aguas residuales desde la instalación del emisario submarino a través de la autorización de vertido - y que se contenía en el primitivo borrador del convenio de constitución remitido a todos los municipios en fecha 12 de septiembre de 2017 (RS 931 a 949).

No obstante ello, y habida cuenta que dicha tabla no acompañaba los criterios de reparto que habían traído como consecuencia el reparto porcentual entre los diferentes municipios para hacer frente a las obligaciones resultantes de la autorización de vertido desde la instalación el emisario, y habida cuenta de las alegaciones coincidentes de los municipios en este punto, es por lo que se solicitó a la Dirección del Agua un informe al respecto (RS núm. 1051 de 10 de octubre de 2017) que finalmente fue remitido a esta Entidad (RE núm. 1158 de 10 de noviembre), al que se acompañaba tabla de reparto y criterios porcentuales que diferían de los contenidos en la primitiva remisión.

A mayor abundamiento, el segundo de los informes remitidos por la Dirección del Agua (RE núm. 184 de 16 de febrero) presenta variaciones mínimas en el reparto porcentual respecto al anterior.

Pero es que, además en el último de los informes referidos, el tanteo metodológico que se propone es provisional, y lo es "*pendiente de recabar datos de confirmación*", tan es así que llega a condicionar la eventual estimación de las alegaciones técnicas sobre criterios y cuotas de participación formuladas por los municipios afectados.

A mayor abundamiento la provisionalidad resaltada de los criterios metodológicos empleados en el último de los informes de la Dirección del Agua, es puesta de manifiesto de igual modo por el informe que a este respecto ha emitido en fecha 26 de febrero pasado el Ingeniero de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI, en los términos que todo seguido se indican:

"Por otro lado, dado que los datos que alimentan la tabla propuesta de participación al parecer son los relativos a 2012, se considera oportuno que con carácter previo a realizar el primer reparto efectivo de costes entre los municipios de la Junta, una vez esta ya se haya constituido, se solicite en dicho momento a la Dirección General del Agua los últimos datos de los que disponga, con el fin de que en el momento en que se deba realizar dicho reparto de costes, este se haga con los datos más recientes disponibles.

En cualquier caso, como coeficientes de reparto a incluir en el anejo a los Estatutos de la Junta de Usuarios de Vertidos, se considera oportuno adoptar el inicialmente remitido a los municipios, toda vez que el que se aporta en este nuevo escrito de la Dirección General del Agua se manifiesta que es provisional y pendiente de confirmar información, y habida cuenta de la escasa diferencia con el reparto inicial”.

Acto seguido, se reproduce íntegramente (1) el último de los informes emitido desde la Dirección del Agua (RE núm. 184 de 16 de febrero) y (2) el emitido desde el Área Técnica de la EMSHI:

"ASUNTO: CONSTITUCIÓN EN EL SENO DE LA EMSHI DE UNA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS A LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA (SUBSISTEMA PINEDO, EMISARIO SUBMARINO). CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORME.

El presente Informe Técnico tiene por objeto contestar a la solicitud de Informe de EMHSI de fecha 18 de enero de 2018, relativo al Asunto de referencia.

1. ANTECEDENTES

En el informe Técnico "PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN LA TASA DE VERTIDO E. S. PINEDO (EMSHI) se propuso metodología para la determinación de la participación individualizada de los municipios y tabla con la participación porcentual resultante para servir de referencia dentro de los trabajadores de comprobación limitada de valores para la liquidación de la tasa de control de vertidos, en caso de que se optase por pago individualizado, mientras se actualizaba la autorización de vertido. De la misma manera que se procedió en los otros vertidos urbanos conjuntos a aguas marítimas litorales del Sistema Público de Saneamiento de la Comunidad Valenciana.

Dicha propuesta fue obtenida mediante los datos que se pudieron recabar en esta Dirección General hasta ese momento a falta de presentación de la correspondiente autoliquidación acompañada de la declaración anual de vertido por el titular/responsables del vertido de manera homogénea para todos los sistemas.

En escrito de fecha 10 de octubre del 2017, la EMSHI solicita a esta Dirección General del Agua, informe sobre los criterios de reparto porcentual entre los diferentes municipios para hacer frente a sus obligaciones.

En fecha 7 de noviembre del 2017 se les avanza propuesta y el 24 de noviembre del 2017 se les remite Informe Técnico "PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN LA TASA DE VERTIDO E.S. PINEDO (EMSHI).

Dicha propuesta ha sido usada por la EMSHI dentro del trámite que está siguiendo para la constitución de una Junta de Usuarios del vertido, habiendo recibido alegaciones de varios Ayuntamientos.

2. MARCO NORMATIVO

La Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27-12-2012), por la que se crea la tasa de autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales (CAPÍTULO III), en el marco de lo dispuesto por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2000 y en el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, que atribuye a la administración otorgante de la autorización de vertido de percepción del correspondiente canon en función de la carga contaminante.

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2000.

Legislación de Costas y Aguas del Estado.

Ley 2/1992, de 26 de marzo del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el que se le atribuyen a la Dirección General del Agua, entre otras funciones, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre, incluida la tramitación de tasas.

3. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Vista la documentación remitida por la EMSHI, en cuanto a cuestiones que pueden ser competencia de esta Dirección General, y únicamente en cuanto a los comentarios relacionados con la propuesta metodológica y participación de cada municipio en la tasa de vertido, cabe indicar:

- Puede considerarse que forma parte del condicionado de la autorización de vertido, en el caso de vertidos urbanos conjuntos, la participación en el vertido de cada municipio que lo origina, motivando su conveniencia la creación de la tasa de vertido recogida en la Ley 10/2012, de 21 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27-12-2012).

- La propuesta formulada en su día, se elaboró para servir de referencia (comprobación de valores) en tanto se regularizaban las autorizaciones de vertido tras la aprobación de la citada Ley 10/2012, adoptándose dicho año 2012 como año de referencia.

En cuanto a las alegaciones presentadas cabe indicar:

- Algunos Ayuntamientos han realizado comentarios genéricos contradictorios sin aportar propuesta alternativa.

- En general, es de significar el carácter individual (municipal) de los comentarios sin tener en cuenta que su consideración podría introducir cambios en la participación individual del resto de municipios ya que debe cumplirse el criterio de mantener invariable la suma total (100%), de acuerdo con el principio de solidaridad.

- Con objeto de tener en cuenta características propias de cada municipio (tamaño, estacionalidad de la población, usos...), la metodología se basó en datos de población de hecho y de consumo a nivel municipal, relativos al año de creación de la tasa 2012, que se pudieron recabar en esta Dirección General.

- Se puede aceptar una revisión periódica de la participación de cada municipio en base a la actualización de los datos de población o cualquier otro dato nuevo que se pueda recabar, manteniendo constantes el resto de los factores, siempre que se dé la conformidad de titular y de los responsables del vertido y siempre que se mantenga la suma de los porcentajes de participación (100%).

- La propuesta de esta D.G. del Agua se realizó en base a datos de población del INE, con objeto de mantener un tratamiento homogéneo para todos los municipios, complementados con datos municipales del Ayuntamiento de Valencia relativos a la zona de la Malvarrosa, dada su diferenciación con las áreas censales recabadas del INE, por lo que se ha de mantener el carácter homogéneo a falta de contar con datos del Padrón Municipal aportados por todos los municipios.

- Para aceptar estimar el descuento (habitantes según el INE) de las zonas del distrito 17 de Valencia por verter a la EDAR del Carraixet y de Sierramar de Picassent por contar con sistema de saneamiento propio, tendrían que completar los datos de colectores de dichas zonas, así como en su caso, aportar datos referentes a la correspondiente autorización de vertido de Dominio Público Hidráulico.

- Para aceptar descontar las zonas relativas a núcleos poblacionales dispersos de Valencia y Picassent por carecer de infraestructuras de saneamiento para llevar sus aguas residuales a la EDAR de Pinedo, se requerirían más datos relativos a su

situación geográfica y correlación con los datos censales, así como mayores garantías de que cuentan con sistema de saneamiento apropiado y o, en su caso, autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, frente a considerar la posibilidad de que se puedan llevar vertidos originados por los mismos a la EDAR de Pinedo (p.e. vertido mediante cubas). En principio, no parece conveniente descontar los núcleos dispersos. Manteniéndose el carácter homogéneo según el principio de solidaridad.

4. CONCLUSIONES

- *La participación en el vertido de cada municipio originario del mismo, en el caso de vertidos urbanos conjuntos, puede formar parte del condicionado de las autorizaciones de vertido.*
- *La propuesta metodológica y de participación formulada por esta Dirección General, fue elaborada con objeto de que sirviera de referencia para la liquidación de la tasa de vertido (comprobación de valores), en tanto se regularizaban las correspondientes autorizaciones de vertido tras la creación de la casa con la aprobación de la Ley 10/2012. Se elaboró con un tratamiento homogéneo para toda la Comunidad Valenciana.*
- *La autorización de vertido puede incluir participación alternativa a la propuesta, siempre que sea debidamente conformada por el titular/responsables del vertido y aceptada por la autoridad otorgante de dicha autorización. Considerándose la necesidad de que se mantenga el criterio de que sea invariable la suma de las participaciones individuales (100%).*
- *En el apartado anterior se incluyen análisis de alegaciones formuladas por Ayuntamientos a la EMSHI, en comparación con la metodología y participación de referencia para la liquidación de la tasa de vertido formulada por esta Dirección General y enviada el 7 de noviembre de 2017. De dicho análisis se deduce que ha de mantenerse el criterio de que sea invariable la suma de participaciones individuales (100%) y respetar el tratamiento homogéneo dado a todos los sistemas costeros según el principio de solidaridad. Como puede observarse en el tanteo efectuado que se recoge en la tabla adjunta se mantiene casi invariable la participación de referencia.*

COMPARACIÓN: PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN LA TASA DE VERTIDO E.S. PINEDO (REFERENCIA/TANTEO ALEGACIONES)

MUNICIPIOS	PARTICIPACION % DE REFERENCIA	PARTICIPACION %CO. USUARIOS (1)
ALBAL	1,79165	1,79925
ALCACER	0,71369	0,71672
ALFAFAR	1,58912	1,59586
BENETUSER	1,17605	1,18104
BENIPARRELL	0,84563	0,84922
BURJASSOT	2,97330	2,98591
CATARROJA	2,23406	2,24354
LLOCNOU DE LA CORONA	0,00000	0,00000
MASSANASA	0,80069	0,80408
MIS LATA	2,99124	3,00394
PA IPORTA	1,85270	1,86056
PATERNA	1,94688	1,95514
PICANYA	1,17029	1,17526
PICASSENT	2,05894	2,03605
SEDA VI	0,82990	0,83343
SILLA	1,96846	1,97682
XIRIVELLA	0,26487	0,26600
VALENCIA	70,34022	70,24599
TORRENTE	4,45231	4,47120
TOTAL	100,00000	100,00

(1) TANTEO, PENDIENTE DE RECABAR DATOS DE CONFIRMACIÓN (colectores: distrito 17 de Valencia y Sierramar de Picassent). Se ha considerado respecto a la tabla de referencia.

*Reducción área población servida Picassent, Sierramar.

*Reducción área poblacional servida Valencia, distrito 17”.

"ASUNTO: CONSTITUCIÓN EN EL SENO DE LA EMSHI DE UNA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS A LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA (SISTEMA PINEDO, EMISARIO SUBMARINO)

En relación con el asunto de referencia, la Entidad Metropolitana remitió escrito la Dirección General del Agua (RS núm. 1051 de 10 de octubre) al objeto de que informara sobre los criterios de reparto porcentual entre los diferentes

municipios y que habían dado lugar a la tabla que se incluía en el Borrador del Convenio de constitución de la Junta de Usuarios de Vertidos, toda vez que la solicitud de información relativa a la metodología seguida para la obtención de los porcentajes citados se repetía en la mayoría de las alegaciones al mencionado borrador presentadas por los distintos municipios.

En respuesta a dicho escrito la Dirección General del Agua remitió a esta entidad el informe en el que se explicitaba la fórmula empleada para alcanzar los porcentajes de participación incluidos en el borrador de convenio (RE núm. 1158 de 10 de noviembre)

Dicho informe fue remitido a los municipios que han de integrar la Junta de Usuarios de Vertidos, recibándose en la EMSHI alegaciones de los municipios de Alfafar, Paterna, Picassent y Valencia (también de Torrent, pero fuera de plazo). Las alegaciones, en el caso de Valencia, versaban exclusivamente sobre los datos empleados en el informe de cálculo de participación de los distintos municipios, pero en el resto de los casos además de alegarse al informe, se alegaban cuestiones relativas a otros aspectos del borrador del Convenio de constitución de la Junta de Usuarios de Vertidos.

En respuesta a esta segunda fase de alegaciones, la Dirección General del Agua ha remitido a escrito a esta entidad (RE núm. 184 de 16 de febrero de 2018), atendiendo exclusivamente a las relativas a la metodología de reparto empleada y a los datos empleados para calcularlo, por ser estas, y no otras, la cuestiones que se abordan en el informe para el cálculo de la participación de los municipios.

A continuación, se pasa a informar diversas cuestiones recogidas en el escrito de la Dirección General del Agua:

Señala la Dirección General del Agua que en el caso de vertidos urbanos conjuntos, puede considerarse que forma parte del condicionado de sus autorizaciones de vertido, la participación en el vertido de cada municipio que lo origina, señalando además que la propuesta realizada tenía como misión servir de referencia. → En efecto, el reparto del canon entre los municipios que han de integrar la Junta de Usuarios de Vertidos responde al principio de quien contamina paga. Dado que los municipios integrantes son los que generan el vertido, procede el reparto entre los mismos.

Con objeto de tener en cuenta características propias de cada municipio (tamaño, estacionalidad de la población, usos...), la metodología se basó en datos de población de hecho y de consumo a nivel municipal, relativos al año de creación de la tasa, 2012, que se pudieron recabar en esta Dirección General → En ausencia

del vertido real efectuado por cada municipio, dato del que no se dispone, el empleo del factor consumo, como porcentual de contribución de cada municipio al canon de saneamiento generado por los 19 municipios, se considera adecuado. Si bien es cierto que el canon de saneamiento en su parte variable no recauda en función del vertido real, sino en función del consumo de agua, es en ausencia del dato del volumen de vertido real, el que con carácter general va a presentar una mayor correlación con este.

Por otro lado, dado que los datos que alimentan la tabla propuesta de participación al parecer son los relativos a 2012, se considera oportuno que con carácter previo a realizar el primer reparto efectivo de costes entre los municipios de la Junta, una vez esta ya se haya constituido, se solicite en dicho momento a la Dirección General del Agua los últimos datos de los que disponga, con el fin de que en el momento en que se deba realizar dicho reparto de costes, este se haga con los datos más recientes disponibles.

En cualquier caso, como coeficientes de reparto a incluir en el anejo a los Estatutos de la Junta de Usuarios de Vertidos, se considera oportuno adoptar el inicialmente remitido a los municipios, toda vez que el que se aporta en este nuevo escrito de la Dirección General del Agua se manifiesta que es provisional y pendiente de confirmar información, y habida cuenta de la escasa diferencia con el reparto inicial.

Informa la Dirección General del Agua que se puede aceptar una revisión periódica de la participación de cada municipio en base a la actualización de datos de población o cualquier otro dato nuevo que se pueda recabar e incluso que el reparto puede proponerse otra alternativa de reparto. No hay por tanto imposición a la adopción de fórmulas de reparto alternativas, pero la realidad es que en ninguna de las alegaciones se concreta ninguna. A este respecto se ha de señalar que si bien se considera efectivamente adecuado que el reparto se ajustara a la cantidad y calidad real de los vertidos de cada municipio, actualmente no se dispone de dicha información y para su obtención se debería desplegar un complejo sistema de control, ya que la incorporación de vertidos al colector Oeste y de ahí a Pinedo, no se produce a través de 19 acometidas, sino en número mucho mayor y de diversas maneras.

Así hay municipios con zonas vertiendo directamente al colector Oeste, otros que vierten a ramales del colector Oeste que posteriormente discurren por otro municipio y reciben vertidos de este, o vertidos directamente a ramales del colector Oeste sin discurrir por la red local.

En cualquier caso, una vez constituida la Junta de Usuarios de Vertidos, en función del mayor alcance que dicha Junta decida dar al Plan de Control de Vertidos, será decisión de esta la propuesta de fórmulas de participación alternativas en base a los datos que de dicho Plan se extraigan.

Por último, respecto a las correcciones puntuales solicitadas señala la Dirección General del Agua lo siguiente:

-Descuentos poblacionales que plantean Valencia y Picassent: Se realiza un tanteo con los descuentos planteados (a excepción de los diseminados, que no se descuentan por no disponer de suficiente información). En relación a esta cuestión se debe señalar únicamente que la incidencia sobre el resultado es mínima.

-Corrección de la penalización que sobre el factor consumo supone el vertido industrial de Fuente del Jarro, cuando este no se produce a la EDAR de Pinedo, sino a la EDAR de dicha zona industrial, y a lo que la Dirección General del Agua responde no poder considerar por la falta de datos necesarios para ello. Respecto a esta solicitud esta entidad no dispone tampoco de dicha información, por lo que no puede realizar aportación al respecto, si bien se debe observar que, a la vista del porcentaje de participación de Paterna, el alcance económico que pudiera tener dicha corrección para este municipio en valor absoluto, como la incidencia que sobre el conjunto de porcentajes pudiera implicar, de nuevo sería muy reducida.

Así pues, en base a todo lo expuesto se considera que la fórmula propuesta por la Dirección General del Agua es la más adecuada con los datos de los que actualmente se dispone, si bien se considera oportuno que los actualice a la última anualidad disponible”.

Pues bien, a modo de **CONCLUSIÓN**, motivados los criterios de reparto porcentual entre los diferentes municipios de la tasa de vertido en los informes técnicos transcritos emitidos al respecto, y teniendo en cuenta que la transcripción lo ha sido a los efectos previstos en el art. 88.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre - precepto que liga la transcripción literal de los informes en el contenido de la resolución a la motivación de la misma- no cabe sino proceder desestimar las alegaciones técnicas presentadas a la propuesta de reparto, puesto que las alegaciones esgrimidas:

(1) Realizan comentarios genéricos contradictorios sin aportar propuestas alternativas.

(2) Los comentarios lo son a título individual por los municipios alegantes, sin que se haya tenido en cuenta por los proponentes que su consideración podría introducir cambios en la participación individual del resto de los municipios

(3) Estimar el descuento (habitantes según el INE) de las zonas del distrito 17 de Valencia por verter a la EDAR del Carraixet y de Sierramar de Picassent por contar con sistema de saneamiento propio, implicaría completar los datos de colectores de dichas zonas, así como en su caso, aportando datos referentes a la correspondiente autorización de vertido de Dominio Público Hidráulico

(4) Descontar las zonas relativas a núcleos poblacionales dispersos de Valencia y Picassent por carecer de infraestructuras de saneamiento para llevar sus aguas residuales a la EDAR de Pinedo, requeriría más datos relativos a su situación geográfica y correlación con los datos censales, así como mayores garantías de que cuentan con sistema de saneamiento apropiado y o, en su caso, autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, frente a considerar la posibilidad de que se puedan llevar vertidos originados por los mismos a la EDAR de Pinedo (p.e. vertido mediante cubas).

A mayor abundamiento, sustenta de igual modo la desestimación propuesta de las alegaciones formuladas, el hecho de que los datos que avalan la tabla propuesta por la Dirección General del Agua, de participación son los relativos al ejercicio 2012, sin que se mencionen datos más recientes, teniendo en cuenta las características propias de cada municipio (tamaño, estacionalidad de la población, usos...). Lo que unido a la provisionalidad y a que el tanteo propuesto lo es pendiente de recabar datos de confirmación, es por lo que se considera oportuno adoptar la propuesta inicialmente remitida a los municipios (informe RE núm. 1158 de 10 de noviembre pasado).

Para finalizar, resaltar que todo ello, no es óbice a que en el momento de constituirse la Junta se solicite a la Dirección del Agua los últimos datos de los que disponga, con el fin que en el momento que deba realizarse dicho reparto de costes, se haga con lo datos más recientes posibles, aceptando por tanto una revisión periódica de la participación de cada municipio en base a la actualización de los datos de población o cualquier otro dato nuevo que se pueda recabar, manteniendo constantes el resto de los factores, siempre que se dé la conformidad de titular y de los responsables del vertido y siempre que se mantenga la suma de los porcentajes de participación (100%).

Considerando, para finalizar en cuanto al órgano competente para la aprobación del presente acto, si bien corresponde a la Asamblea, es lo cierto que la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el día 19-01-2017, delegó en la Junta de Gobierno los trámites subsiguientes a la competencia para la ejecución del protocolo de Intenciones, del que trae su causa el presente procedimiento según ha

quedado dicho en la primera de las consideraciones que figuran en el cuerpo de este escrito.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por los municipios de Alfafar, Paterna, Picassent, Valencia y Torrent relativas a los criterios de reparto y participación efectiva de cada municipios en la tasa de vertido al demanio marítimo a través de la estación Depuradora de Aguas Residuales, por las razones que figuran en el cuerpo de este escrito que se dan aquí por reproducidas y en consecuencia mantener el inicialmente remitido a los municipios y que se contiene en el borrador del Convenio de constitución remitido y que es el siguiente:

MUNICIPIOS	POT. P. TOTAL	POT. P. SERVIDA	POT P SERVIDA/POT P TOTAL	F. CONSUMO	(PO P SER/PO P TOTAL) * F CON	PARTICIPACION %
ALBAL	15721	15721	1,00000	1,61517	1,61517	1,79164
ALCACER	9544	9544	1,00000	0,64339	0,64339	0,71368
ALFAFAR	20852	20852	1,00000	1,43259	1,43259	1,58911
BENETUSER	14999	14999	1,00000	1,06021	1,06021	1,17605
BENIPARRELL	1980	1980	1,00000	0,76234	0,76234	0,84563
BURJASSOT	38175	38175	1,00000	2,68043	2,68043	2,97329
CATARROJA	27697	27697	1,00000	2,01401	2,01401	2,23405
LLOCNOU DE LA CORONA	165	165	1,00000	0,00000	0,00000	0,00000
MASSANASA	8809	8809	1,00000	0,72182	0,72182	0,80068
MISLATA	43800	43173	0,98568	2,73584	2,69667	2,99130
PAIPORTA	24506	24506	1,00000	1,67021	1,67021	1,85269
PATERNA	67356	18079	0,26841	6,53891	1,75511	1,94686
PICANYA	11319	11319	1,00000	1,05502	1,05502	1,17029
PICASSENT	20265	20265	1,00000	1,85614	1,85614	2,05894
SEDAVI	10186	10186	1,00000	0,74816	0,74816	0,82990
SILLA	19058	19058	1,00000	1,77457	1,77457	1,96845
XIRIVELLA	30213	3782	0,12518	1,90751	0,23878	0,26487
VALENCIA	797028	776962	0,97482	65,04974	63,41205	70,34027
TORRENTE	81402	56981	0,70000	5,73394	4,01376	4,45229
TOTAL				100	90,15042	100

SEGUNDO.- APROBAR inicialmente la constitución de una Junta de usuarios de vertidos, en el seno de esta Entidad metropolitana, a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino), uniéndose a la misma la avenencia acreditada a dicha Junta así como al modelo de convenio de constitución propuesto, que se transcribe en la parte final de la presente, que ha de regular la composición, funcionamiento y marco jurídico general de la misma, por parte de los diecinueve municipios usuarios

- o en su caso la renuncia expresa a su inclusión- lo que deberá ser remitido a esta Entidad dentro del MES siguiente al de la recepción de la comunicación de la presente.

TERCERO.- SOLICITAR de la Administración autonómica (Dirección General del Agua) , una vez completada la documentación a que se refiere el párrafo segundo, al ser la Administración otorgante de la autorización de vertido al demanio marítimo desde la conducción del emisario submarino, la aprobación de la constitución de la Junta de usuarios de vertidos, en el seno de esta Entidad metropolitana, a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino). Dicha solicitud se hará sin solución de continuidad, en caso de mostrar conformidad expresa a la propuesta formulada por parte de los municipios afectados, a la que se unirá la avenencia acreditada a dicha Junta así como al modelo de convenio de constitución propuesto que ha de regular la composición, funcionamiento y marco jurídico general de la misma.

CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección General del Agua adscrita a la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca y Alimentación de modo nominativo la relación de municipios que en su caso no suscriban el convenio de constitución anexo manifestando su renuncia expresa a la inclusión en la Junta, lo que determinará que a partir de ese momento todas las cuestiones relativas al vertido al demanio desde la instalación del emisario se sustancien individualmente entre la Dirección del Agua y los municipios excluidos a su decisión de la Junta de usuarios.

QUINTO. - El presente Acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2017, cuyo ámbito y extensión figuran en el correspondiente acuerdo.

CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN EN EL SENO DE LA EMSHI DE LA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS A LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA.

En _____, a _____ de _____ de 20__

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

1.1.- Se constituye una Junta de Usuarios de Vertidos en el seno de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, en virtud de sus facultades de autoorganización (art. 74.2 de la ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad valenciana, en relación con el art. 4.1 letra a de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local) que se ocupará de la atención y responsabilidades del tratamiento y vertido conjunto de parte de los municipios asociados a esta entidad metropolitana, que depuran sus aguas residuales a través de la EDAR de Pinedo, vertiendo finalmente en el demanio marítimo terrestre a través de la instalación del emisario submarino.

A través de la misma se asume el servicio público bajo la modalidad de gestión directa con órgano especial de administración, gestión compleja, al amparo de lo preceptuado en el art. 67.1 letra b del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuarto del presente Convenio de constitución.

La regulación de la composición y funcionamiento de la Junta de usuarios , así como las causas y formas de su variación o disolución , serán aprobadas por la Administración autonómica otorgante de la autorización, asegurándose de este modo el cumplimiento de los términos de la autorización de vertido al mar a través del emisario submarino de Pinedo de las aguas depuradas de la EDAR de Pinedo, de 23 de junio de 2015, de la Dirección General del Agua, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

1.2.- La Junta de Usuarios de vertidos actuará conforme a las determinaciones previstas en la Ley 22/1988 de 28 de julio, Ley de Costas y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, así como lo dispuesto en el presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.-

2.1.- El Ente constituido se denominará Junta de Usuarios de vertidos de la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo. En lo sucesivo se designará abreviadamente con la palabra "Junta".

2.2.- La Junta se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. –

La Junta se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en los artículo 58.6 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y el art. 121 de su reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, a los efectos de la atención y responsabilidades del vertido conjunto, al dominio público marítimo terrestre a través del emisario submarino, sometido a las condiciones determinadas en la autorización de vertido de 23 de junio de 2015 de la Dirección General del Agua, de aquellos municipios del área metropolitana que vierten sus aguas residuales depuradas en la instalación metropolitana de la Estación depuradora de Pinedo.

Artículo 4.-

4.1.- La Junta de vertidos está integrada en el seno de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos- como miembros de pleno derecho con voz y voto - por los Ayuntamientos metropolitanos asociados en la actualidad a la EMSHI que todo seguido se indican, en número de diecinueve, y que son coincidentes todos ellos en el vertido conjunto que realizan de aguas residuales urbanas y que resulta asumido por la instalación metropolitana de la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo, vertiendo finalmente al demanio marítimo terrestre a través del emisario submarino, lo que determina ciertamente un uso particularmente individualizado de la infraestructura metropolitana frente al resto de municipios asociados que en número mayor de cincuenta forman parte de la EMSHI.

En efecto, estos Ayuntamientos son: Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.

La representación acreditada de dichos municipios se encuentra expresamente facultada para la suscripción del presente convenio y actos de ejecución subsiguientes, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente Convenio, (acuerdo de ++++++++ +).

4.2.-La Generalitat valenciana, EPSAR y la propia EMSHI podrán asesorar sobre cuestiones que afecten directamente a las instalaciones receptoras del vertido conjunto, así como en el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de dicho vertido, otorgada mediante resolución administrativa de la Dirección General del agua de 23 de junio de 2015.

4.3.- El municipio de _____ vierte sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo.

El vertido de las aguas residuales urbanas se produce una vez depuradas al demanio marítimo terrestre a través de la instalación del emisario submarino de Pinedo.

TÍTULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.

Artículo 5.-

5.1.- Los intervinientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha, la Junta de Usuarios metropolitanos.

5.2.- El domicilio de la Junta será el de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, con sede en la Plaza del Ayuntamiento núm. 9 de la ciudad de Valencia.

Artículo 6.-

6.1.- Las causas y formas de su variación o disolución, lo será en los términos de lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

6.2.- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Junta.

TÍTULO TERCERO. - ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo Primero. - Organización.

Artículo 7.-

7.1.- Serán órganos directivos de la Junta los enumerados todo seguido, asistidos todos ellos por el Secretario de la entidad metropolitana o funcionario en quien delegue.

- a) El Presidente.*
- b) El Vicepresidente.*
- c) La Asamblea*

Artículo 8.-

8.1.- La Presidencia de la Junta corresponderá al Presidente que lo sea de la EMSHI, siempre que la presidencia corresponda a un municipio asociado integrante de la Junta de usuarios.

Caso de no darse esta coincidencia, el presidente será designado por la Asamblea reunida en sesión extraordinaria entre todos los miembros de la Junta.

La renovación de la Presidencia de la Junta se producirá en los mismos términos que la presidencia del EMSHI.

8.2.- El Vicepresidente de la Junta será nombrado por el Presidente de la Junta de usuarios de vertidos de entre sus miembros. La renovación se efectuará de manera coincidente cuando se produzca la de la Presidencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Junta.

8.3.- La Asamblea estará integrada por un representante de cada uno de los municipios integrantes de la Junta, designados por los respectivos Plenos Corporativos.

La Asamblea tendrá como única función la designación del presidente en caso de que no concurra en el presidente de la EMSHI la condición de perteneciente a un municipio integrante de la Junta, en los términos del apartado 8.1.

Artículo 9.-

Las funciones de Secretario se ejercerán por el secretario que lo sea de la EMSHI, o funcionario que designe la presidencia a propuesta del Secretario de la EMSHI.

TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN FINANCIERO.

Artículo 10.-

10.1.- Para la realización de sus fines la junta dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los Ayuntamientos miembros.*
- b) Los productos de su patrimonio.*
- c) Cualesquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.*

El reparto de cargas que cada Ayuntamiento ostenta en la Junta viene determinado por el reparto proporcional de los afluentes que aporta cada uno de los municipios integrados que son servidos por la Estación Depuradora de Pinedo y que finalmente vierten al demanio marítimo terrestre, a través de la instalación del emisario.

El reparto inicial de cargas será el que figura en el Anexo I, no obstante, dicha distribución inicial de cargas podrá ajustarse anualmente en atención a los consumos o datos que resulten de aplicación en atención a los efluentes que aporta cada uno de los municipios integrados.

10.2.- *El reparto de costes a los municipios integrantes de la Junta de acuerdo con el criterio del efluente vertido al demanio ha de alcanzar para la liquidación proporcional de cada una de las obligaciones que corresponden a los entes de la Junta consecuencia de la resolución de autorización del vertido al mar y que alcanza básicamente a dos cuestiones, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de dicha autorización:*

a) Liquidación de la tasa por autorización y control de vertidos a las aguas marítimas litorales.

b) Programa de vigilancia y control de la conducción de vertido (vigilancia estructural y vigilancia ambiental) y que comprende control del efluente final, control del medio marino, control anual de la biocenosis, control de sedimentos, así como la vigilancia estructural (cláusula quinta de la resolución de autorización de vertido).

TÍTULO QUINTO. - RESPONSABILIDADES.

Artículo 11.-

La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos a dominio público marítimo terrestre así como por impago de la tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales , de acuerdo con el régimen jurídico de la misma previsto en el art. 46 de la ley 10/2012 de 21 de diciembre de medidas fiscales, de administrativa y financiera y de organización de la Generalidad, que modifica el Capítulo III del Título IX "Tasas en materia de medio ,ambiente" y los art. 258 a 261, creando al propio tiempo tres nuevos artículos 261 bis, 261 ter y 261 quater en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, recaerá sobre la Junta de Usuarios metropolitanos, en su condición de sujeto pasivo de la tasa por el control de vertidos en su condición de responsable del mismo.

Respecto de las deudas de carácter tributario y de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios los Ayuntamientos que integran la Junta, en proporción al reparto de cargas acordado en el presente Convenio.

TÍTULO SEXTO. - NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 12.-

El presente Convenio se regirá, por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable esto es, Ley 22/1988 de 28 de julio, Ley de Costas, así como en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre.

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Junta, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO SÉPTIMO. - EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATOS PÚBLICOS.

Artículo 13.-

Los intervinientes dado el objeto de este convenio y a la vista del contenido del art. 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declaran expresamente excluido el presente del ámbito de aplicación de tal norma.

Y en prueba de conformidad con lo convenido, los intervinientes firman el presente, extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR LA EMSHI

Fdo.-

Fdo.-

ANEXO I.- MIEMBROS REPRESENTANTES EN LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS Y REPARTO PORCENTUAL DE CARGAS.

1.- Los miembros de la Comunidad son los Ayuntamientos de: Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.

2.- La representación física de los mismos corresponderá a un representante cierto de cada uno de los municipios integrantes de la misma, designados por los respectivos Plenos corporativos, el conjunto de los cuales formará el órgano directivo de la Asamblea de la Junta al que corresponderá las funciones previstas en el art. 8 del Convenio de constitución en relación con el art.7 de la misma.

3.- El reparto de cargas que cada Ayuntamiento ostenta en la Junta de Vertidos vendrá determinado por los siguientes parámetros: (1) **POT. P. TOTAL** (Potencial Población Total) = Población del municipio según el Padrón municipal del 2012 del INE. (2) **POT. P. SERVIDA** (Potencial Población servida) = Población del área del municipio que puede dar origen al vertido, en base a su correlación con las unidades poblacionales del Nomenclator: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional del 2012 del INE y (3) **F. CONSUMO** (Factor de Consumo) =

Participación del municipio en el Canon de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana del 2012 para el área conjunta.

*Se ha calculado para cada municipio $X = ((POT. P. SERVIDA) / (POT. P. TOTAL)) * F.CONSUMO$.*

*La participación porcentual (%) es el resultado de dividir el cálculo anterior por su sumatorio = $(X / \text{sumat. de } X) * 100$.*

Para el caso del sistema Pinedo:

La Población Potencialmente servida coincide con la Población total en todos los casos menos: (1) Torrente : 70 % debido a que es el porcentaje que se envía a Pinedo; ya que el resto se depura y reutiliza en la propia EDAR de Torrente (2) Mislata : Total de población menos la correspondiente al área censal 4616901020 INE por verter a Quart Benager (3) Paterna : Sólo se ha considerado las áreas correspondientes a La Coma, Terramar y Lloma larga (4) Xirivella: Sólo se ha considerado el área del Barrio de la luz (5) Valencia: Se han descontado las poblaciones correspondientes a las áreas Masarrochos, El Palmar, El Perellonet, El Saler y Malvarrosa.

De todo ello resultan los valores que se recogen en la tabla adjunta

En consecuencia, se establece la siguiente distribución inicial de cargas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 del presente convenio de constitución:

MUNICIPIOS	POT. P.TOTAL	POT. P. SERVIDA	POT P SERVIDA/POT P TOTAL	F. CONSUMO	(PO P SER/PO P TOTAL) * F CON	PARTICIPACION %
ALBAL	15721	15721	1,00000	1,61517	1,61517	1,79164
ALCACER	9544	9544	1,00000	0,64339	0,64339	0,71368
ALFAFAR	20852	20852	1,00000	1,43259	1,43259	1,58911
BENETUSER	14999	14999	1,00000	1,06021	1,06021	1,17605
BENIPARRELL	1980	1980	1,00000	0,76234	0,76234	0,84563
BURJASSOT	38175	38175	1,00000	2,68043	2,68043	2,97329
CATARROJA	27697	27697	1,00000	2,01401	2,01401	2,23405
LLOCNOU DE LA CORONA	165	165	1,00000	0,00000	0,00000	0,00000
MASSANASA	8809	8809	1,00000	0,72182	0,72182	0,80068
MISLATA	43800	43173	0,98568	2,73584	2,69667	2,99130
PAIPORTA	24506	24506	1,00000	1,67021	1,67021	1,85269
PATERNA	67356	18079	0,26841	6,53891	1,75511	1,94686
PICANYA	11319	11319	1,00000	1,05502	1,05502	1,17029
PICASSENT	20265	20265	1,00000	1,85614	1,85614	2,05894
SEDAVI	10186	10186	1,00000	0,74816	0,74816	[31]0,82990
SILLA	19058	19058	1,00000	1,77457	1,77457	1,96845
XIRIVELLA	30213	3782	0,12518	1,90751	0,23878	0,26487
VALENCIA	797028	776962	0,97482	65,04974	63,41205	70,34027
TORRENTE	81402	56981	0,70000	5,73394	4,01376	4,45229
TOTAL				100	90,15042	100

3. APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DENOMINADO "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA TRAMO II" (DESDE TI A MATUBO I). [AT/A/PI 02/2012 TII]

Visto que la Junta de Gobierno metropolitana, en sesiones celebradas los días 31 de marzo y 27 de noviembre de 2015 aprobó los proyectos de trazado y ejecución, respectivamente, de la obra denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II. DESDE TRAMO I A MATUBO I", redactados por los técnicos competentes de esa sociedad mixta, en virtud del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012. Las repetidas obras se corresponden a su vez con a las denominadas inversiones de choque, según se describen en el acuerdo aprobado por la Asamblea de la EMSHI el día 10 de noviembre de 2016. El presupuesto de la obra, contemplado en el correspondiente anejo del proyecto de ejecución aprobado, ascendía a 25.284.682,84 más IVA.

Resultando que, con motivo de la supervisión del proyecto de trazado de la obra "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA", el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI advirtió, en su informe de 28 de noviembre de 2017 que en el proyecto del tramo II se aplicó erróneamente sobre la ejecución material el 13% de gastos generales + 6% de Beneficio Industrial, debiéndose haber aplicado la proporción establecida en la licitación del servicio entre el coste de ejecución material del plan de choque.

Resultando que, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2017, aprobó las Aprobar las "Instrucciones de ejecución de la Inversiones de Choque", aplicables a la obra examinada, y cuyo número tercero dispone que las obras, no así los gastos derivados de los encargos o contratos de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución y los gastos de la adquisición, mediante expropiación, de los bienes y derechos afectados por las obras, se financiarán por la por la mercantil EMIMET, S.A. con cargo a la tarifa finalista de las inversiones de choque, en un plazo de 25 años con un tipo de interés del Euribor a un año más un diferencial del 0,50% como tipo de referencia.

Resultando que, el 15 de diciembre de 2017 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI requirió a la mercantil EMIMET, S.A. la aportación del anejo correspondiente al presupuesto del proyecto examinado, una vez aplicadas las correcciones indicadas por el Jefe de la Sección de Abastecimiento en su informe.

Habida cuenta de que el 7 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de EMIMET, S.A. por el que aporta hoja final del presupuesto requerido, en el que se aplica el coeficiente correspondiente al Plan de Choque, a los efectos de su sustitución por su homóloga en el proyecto indicado. Este resumen fue sustituido por un nuevo resumen del presupuesto corregido, suscrito por el autor del proyecto original, presentada por el representante de EMIMET, S.A. el 29 de marzo de 2018, y de acuerdo con el cual el presupuesto de la obra en 24.377.027,49 € más IVA, frente a los 25.284.682,84 más IVA inicialmente aprobados. Los restantes conceptos de gasto relativos a los honorarios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud no experimentan cambio alguno.

Atendido que, el 23 de marzo de 2018 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe acerca de las subsanaciones practicadas, que se transcribe a continuación: *"Visto el escrito de EMIMET por el que adjunta hoja resumen de las obras "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II. DESDE TRAMO I A MATUBO I", para su sustitución en el citado proyecto por las páginas 1274 y 1276.*

Visto que en el nuevo presupuesto pasa a aplicarse sobre el importe compuesto por el de ejecución material de las obras y los honorarios, la proporción establecida en la licitación del servicio (margen bruto: 70/63 =11,11%), en sustitución del anterior donde si bien no se aplicaba ningún porcentual sobre los honorarios, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras se aplicaba un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial.

Con ello el importe del Plan de Choque de la obra "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II. DESDE TRAMO I A MATUBO I", (incluidos honorarios, a falta únicamente del IVA) pasa a ser de 22.753.905,06 €, frente al anterior de 24.734.682,84 €.

En base a todo lo expuesto, se considera conforme la corrección presentada".

Resultando que el presente acto ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención de Fondos de la EMSHI

Considerando que, al procedimiento de rectificación de errores que nos ocupa resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la citada Ley.

Considerando que, tal y como dispone el artículo 109.2 de la LPAC, *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*. Estas facultades de revisión no podrán ejercerse, según prevé el artículo 110 de la misma Norma, cuando *“por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”*.

Considerando que, corresponde la aprobación de la presente corrección a la Junta de Gobierno, en cuanto órgano de contratación en el presente caso, en virtud de la delegación conferida por la Asamblea, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 27 de noviembre de 2015, por el que se aprobó el proyecto de ejecución de la obra denominada la certificación final y factura anexa de la obra denominada “NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP “LA PRESA” A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II. DESDE TRAMO I A MATUBO I”, en lo relativo al presupuesto de la obra, que queda establecido en 24.377.027,49 € más IVA, de conformidad con el resumen de presupuesto corregido presentado por el representante de la mercantil EMIMET, S.A. el 29 de marzo de 2018 e informado favorablemente por el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI. La presente rectificación no altera el gasto consignado en el presupuesto metropolitano o aprobado por la EMSHI relativo a esta obra por cuanto, tal y como dispone la instrucción tercera de las inversiones de choque, la obra se financiará por la mercantil EMIMET, S.A. con cargo a la tarifa finalista de las inversiones de choque, en un plazo de 25 años con un tipo de interés del Euribor a un año más un diferencial del 0,50% como tipo de referencia.

SEGUNDO. – Notificar el presente acto la mercantil EMIMET, S.A., a la Dirección de la Obra y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

4. APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS A REGIR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA RED METROPOLITANA DE VALENCIA A REALIZAR POR EMIMET. [AT/A/GENE 10/2010]

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Visto el escrito presentado el 26 de marzo de 2018 por el Gerente de la mercantil EMIMET, S.A. al que adjunta nuevo cuadro de precios confeccionado siguiendo las instrucciones del Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI y demás documentación aneja.

Consultados los antecedentes obrantes en el expediente GENE 10/2010, seguido en el Área Técnica de la EMSHI, relativos al cuadro de precios a aplicar a las obras metropolitanas de abastecimiento que ejecute la mercantil EMIMET, S.A., y que se sintetizan a continuación:

1. El 9 de abril de 2009 el Sr. Presidente de la EMSHI advirtió de la aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad metropolitana del Cuadro de Precios nº 1 a aplicar a las obras metropolitanas de abastecimiento a realizar por EMIMET, S.A., presentado en la EMSHI el 1 de abril del mismo año (R.E. núm. 269) y de la necesidad de que esta Administración quedase enterada formalmente de los mismos, para lo cual ordenó la incoación del oportuno expediente.

2. El 3 de abril de 2009 el Jefe del Área Técnica emitió informe favorable a la aplicación del citado cuadro de precios núm. 1 a la ejecución de las obras de abastecimiento de la EMSHI, así como a los servicios de dirección de obras y redacción de proyectos.

3. El 7 de abril de 2009 la Junta de Gobierno de la EMSHI, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, quedó

enterada de los precios que EMIMET iba a aplicar a las contrataciones necesarias para el ejercicio de su actividad de conformidad con el Cuadro de Precios núm. 1 presentado el 1 de abril de 2009, así como de las normas de aplicación del citado cuadro, contempladas en el Anexo I. En el mismo acto se declaraba el carácter vinculante de los precios y normas de aplicación examinados a la realización de las contrataciones necesarias para llevar a cabo las inversiones en la red de abastecimiento de la EMSHI.

4. El 16 de abril de 2010 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI instó la ampliación del Cuadro de Precios núm. 1 en determinadas unidades de obra no incluidas en aquél y necesarias para la ejecución de las obras contenidas en los proyectos de abastecimiento. Tal ampliación se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI de 28 de abril de 2010.

5. El 21 de enero de 2013 tuvo entrada escrito de la Secretaria de la demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros Caminos, Canales y Puertos (CICCP) en el que hizo constar que la "Junta Rectora, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2012 tomó en consideración el documento realizado en la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y resultó aprobado el trabajo titulado "Estudio comparativo de precios aplicados por EMIMET en proyectos de ejecución, con el cuadro de precios 2012 publicados por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Comunidad Valenciana".

6. El 29 de abril de 2013 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI emitió nuevo informe relativo a los precios a aplicar en las obras metropolitanas de abastecimiento a ejecutar por EMIMET, S.A. en el que, tras analizar las conclusiones del estudio comparativo realizado por el CICCP de la Comunidad Valenciana, se pronuncia favorablemente acerca de la aprobación del Cuadro de Precios núm. 1 elaborado por la sociedad mixta metropolitana.

7. El 29 de mayo de 2013 la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobó el Cuadro de Precios núm. 1 para las obras de abastecimiento de agua de la red metropolitana de Valenciana a realizar por EMIMET, S.A. El mismo acto declaró el carácter vinculante y de obligado cumplimiento para EMIMET, S.A. en la elaboración de los proyectos objeto de su prestación. Desde la adopción de este acto, el citado cuadro de precios núm. 1 ha sido objeto de sucesivas ampliaciones con motivo de la aprobación de proyectos de obra, proyectos modificados o los denominados precios contradictorios en inversiones de abastecimiento, comprensivos de unidades de obra no contempladas en el Cuadro de Precios núm. 1

8. El 15 de septiembre de 2017 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI emitió informe en el que puso de manifiesto la necesidad de "confeccionar un nuevo cuadro de precios que se asemeje al máximo al cuadro de precios del Colegio de Ingenieros de Caminos en vigor". Tal y como se justifica en el informe, en 2016 el CICCIP de la Comunidad Valenciana publicó un nuevo cuadro de precios, incrementando el número de unidades de obra estudiadas y adecuando aquellas que hubieran podido verse afectadas por cambios de normativa. En el mismo informe se realizan determinadas indicaciones metodológicas a seguir en la elaboración del nuevo cuadro de precios que se redacte.

9. El 4 de octubre de 2017 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI requirió a EMIMET, la confección de un nuevo Cuadro de Precios núm. 1 acorde con el cuadro de Precios vigente del CICCIP y la metodología indicada por el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI en su informe de 15 de septiembre.

10. El 15 de febrero de 2018 el Gerente de la mercantil EMIMET, S.A. presentó nuevo cuadro de precios, elaborado a partir de las instrucciones señaladas por el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI.

11. El 23 de febrero de 2018 el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI emitió nuevo informe a la documentación aportada por EMIMET, S.A. y referida en párrafo precedente. El informe analizaba la propuesta de cuadro de precios confeccionada por la mercantil interesada y señalaba determinadas cuestiones que ésta debe corregir en el citado cuadro o, en su defecto, alegar lo que estime oportuno.

12. El 26 de febrero de 2018 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI instó a la mercantil metropolitana a presentar, a la mayor brevedad, un nuevo cuadro de precios una vez aplicadas las correcciones indicadas en el informe emitido el 23 de febrero de 2018 por el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI o, su defectos, justificar la improcedencia de la corrección propuesta.

13. El día 7 de marzo de 2018 el Gerente de EMIMET, S.A. presentó determinados archivos relativos al cuadro de precios requerido.

14. El 26 de marzo de 2018 el Gerente de EMIMET, S.A. presentó los documentos electrónicos relacionados a continuación:

- Cuadro de precios nº1 EMIMET 2018
- Cuadro de precios nº2 EMIMET 2018
- Justificación de precios EMIMET 2018

- Separata precios nuevos EMIMET 2018
- Anexo a cuadro de precios instrucciones de aplicación
- Observaciones y codificación precios nuevos

15. El 26 de marzo de 2018 el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe a la documentación aportada por EMIMET, S.A., que se transcribe a continuación:

"Con fecha 4 de octubre la EMSHI remitió requerimiento a EMIMET en el que le instaba a la confección de un nuevo cuadro de precios número 1, a aplicar con carácter vinculante a las obras ejecutadas por dicha mercantil en cumplimiento del contrato de selección de socio privado, de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia.

A dicho requerimiento acompañaba informe del Área Técnica de 15 de septiembre de 2017 en el que se establecía la metodología a seguir para la confección de dicho cuadro de precios:

"-Inclusión en el cuadro de precios de cuantas unidades de obra del cuadro de precios del CICCOP 2016 sean susceptibles de ser utilizadas en obras de la EMSHI

-Toda unidad de obra asimilable directamente a unidad de obra del cuadro de precios del CICCOP 2016, se suprimirá, dejando en el nuevo cuadro de precios EMSHI la del CICCOP. Se deberá aportar un cuadro que confronte las unidades de obra del actual cuadro de precios que se suprimen, y las unidades de obra del cuadro de precios del CICCOP 2016 que las sustituyen.

-También se suprimirán las unidades de obra que, no siendo asimilables directamente a una única unidad de obra, si lo sean a la composición de varias de ellas. Se deberá aportar igualmente un cuadro donde figuren las unidades de obra del actual cuadro de precios que se suprimen, y las unidades de obra del cuadro de precios del CICCOP 2016 que las sustituyen.

-Para unidades de obra no sustituibles por una o más unidades del cuadro de precios de la EMSHI, se buscará proceder de la misma manera con cuadros de precios de extensa utilización.

-En caso de que esto tampoco sea posible se procederá en primer lugar a determinar si la descripción de la unidad de obra es la adecuada o procede su modificación. Si tras dicha modificación continúa sin poder establecerse una equivalencia con los cuadros de precios mencionados, EMIMET propondrá para dicha unidad de obra un precio de mercado.

Cada unidad de obra presentará como código de identificación el del cuadro de precios del que proceda, su unidad de medida y su descripción corta y ampliada.

Junto con el cuadro de precios resultante deberá aportarse el oportuno anejo de justificación de precios, en el que aparecerá para cada unidad su correspondiente descompuesto.”

El 15 de febrero de 2018, en respuesta al requerimiento señalado, EMIMET presentó propuesta de nuevo cuadro de precios (reg. de entrada nº180). En relación con la documentación presentada se emitió informe con fecha 23 de febrero de 2018, en el que se realiza el siguiente análisis de la misma:

“En primer lugar se ha de destacar que con el fin de asemejar al máximo el cuadro de precios de las obras a ejecutar por EMIMET, con el del CICCPC, la mercantil propone como punto de partida la integración total de las unidades de obra de este último en el cuadro de precios propuesto.

Dicha propuesta se considera adecuada en tanto en cuanto no es que haga que la base del cuadro de precios propuesto se asemeje al del CICCPC, sino que hace que sea coincidente con este, respondiendo a la premisa del apartado 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato ya mencionado, el cual señala que “En todo caso, la retribución de la Sociedad Mixta deberá permitir, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo contractual el costo de establecimiento del servicio, amortizar técnica y financieramente las inversiones a realizar, cubrir los gastos de explotación y permitir un margen normal de beneficio industrial, en todo caso coincidente con el cuadro de precios actualizado del Colegio de Ingenieros de Caminos de la ciudad de Valencia”.

Sin embargo, con ello restan unidades de obra en el cuadro de precios actualmente en vigor que van a ser necesarias en proyectos de obras previstos en el corto y medio plazo, así como otras que no estando en ninguno de los dos cuadros de precios (el del CICCPC y el actual de EMIMET), también se prevé que sean necesarias.

Para su integración en la propuesta de cuadro de precios, procede de acuerdo al informe del Área Técnica ya citado, su identificación con unidades de obra de cuadros de precios de extensa utilización como primera opción, y en caso de que esto no sea posible determinar si la descripción de la unidad de obra es la adecuada o procede su modificación. Si tras este último paso continúa sin poder establecerse una equivalencia con los cuadros de precios mencionados, EMIMET propondrá para dicha unidad de obra un precio de mercado.

El resultado de dicha metodología es el archivo de precios nuevos que se aporta en soporte informático, con sus correspondientes descompuestos, tanto en pdf. como en bc.3. También se incluye un fichero donde como información adicional se señala para cada unidad de obra la procedencia de la misma (cuadros de precios o en caso de inexistencia de la unidad de obra en cuestión, propuesta de EMIMET) y en algunos casos observaciones.

Se incluyen igualmente en esta relación de precios nuevos, aquellos que perteneciendo al cuadro de precios del CICCP, han recibido mejoras en su descripción, bien por mayor detalle o bien por incremento en las exigencias a la misma.

Con carácter previo al análisis de los precios propuestos conviene realizar algunas observaciones sobre los distintos bancos de precios que ha empleado EMIMET para la confección de su propuesta:

-Cuadro de precios del Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Valencia 2016:

Es el cuadro de precios que se marca como referencia a seguir por los motivos ya expuestos anteriormente. Se prioriza su empleo por lo tanto sobre el resto de cuadros de precios.

Con su adopción integral, se parte de una base de 5.819 elementos unitarios de Ingeniería Civil, 2.801 elementos unitarios de Edificación, 69 elementos de mantenimiento, 417 elementos unitarios de Seguridad y Salud y 1.187 elementos de ensayos de Control de Calidad.

-Cuadro de precios del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara 2016 (Precio Centro)

Se trata de Banco de precios con amplia tradición (se publica desde 1984) y extensa utilización.

-Cuadro de Precios PREOC 2017 (Precios de Edificación y Obra Civil)

Al igual que la anterior, se trata de cuadro de precios ampliamente utilizado en la confección de proyectos de construcción, datando su primera edición de 1992. En este caso corre a cargo de la empresa Atayo S.A.

-Cuadro de precios del Canal Isabel II

Se trata del cuadro de precios de la empresa pública que gestiona el ciclo integral del agua en la práctica totalidad de la Comunidad de Madrid (incluyendo la

red de abastecimiento de agua en alta) y por tanto orientado a obras de su competencia.

Por dicho motivo incluye unidades de obra no recogidas en los cuadros de precios anteriores pero que son habitualmente empleadas en obras de abastecimiento y saneamiento, y en el caso de tuberías, válvulas y demás elementos de obra mecánica alcanza mayores diámetros.

Se considera por ello que se trata de una referencia válida para la confección del cuadro de precios.

-Cuadro de precios de la Mancomunidad de Canales del Taibilla

La Mancomunidad de Canales del Taibilla es un organismo público dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que ostenta la competencia de abastecimiento en agua en alta de 79 municipios repartidos entre las provincias de Murcia, Alicante y Albacete.

Al igual que en el caso Canal Isabel II, dispone de unidades de obra de amplia utilización en proyectos para redes de abastecimiento en general, y de distribución de agua en alta con grandes caudales y por tanto diámetros en particular. Por ello se considera también una referencia adecuada.

-Cuadro de precios EMIMET

Se trata del cuadro de precios en vigor, ya validado en su momento por el EMSHI. Procede acudir al mismo cuando no se disponga de una determinada unidad de obra en los cuadros de precios anteriormente citados.

Para el caso de precios procedentes de otros cuadros de precios diferentes al CICCOP, para poder respetar el precio unitario y no presentar un descompuesto con precios auxiliares distintos a los del CICCOP, se ha generado un descompuesto en el que los precios auxiliares son los del CICCOP. Tal solución se considera adecuada ya que no se considera oportuno que dentro de un cuadro de precios exista un precio auxiliar con distintos valores según la procedencia de la unidad de obra en que se integra.

En anexo al presente informe se reproduce cuadro recogiendo las unidades de obras propuestas con carácter adicional al cuadro de precios del CICCOP, con propuesta de modificaciones en aquellos casos en los que se considera que proceda (columna observaciones EMSHI).

En cuanto al coeficiente de costes indirectos, el mismo se fija en el 4%, valor que se considera adecuado para obra de tipo terrestre (su límite es del 6% de acuerdo a orden ministerial, que es por otro lado el que utilizan los cuadros de

precios del Canal de Isabel II y de la Mancomunidad de Canales del Taibilla). Dicho coeficiente, en cualquier caso, deberá justificarse en el anejo de justificación de precios del correspondiente proyecto.”

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se debe requerir a EMIMET para que realice las correcciones solicitadas, o alegue a las mismas lo que estime oportuno.

Se informa igualmente que la documentación a aprobar deberá estar compuesta por un único cuadro de descompuestos, cuadro de precios nº1 y cuadro de precios nº2, integrándose en el mismo tanto los precios del CICCOP como los precios propuestos con carácter adicional, afectados ya por el coeficiente de costes indirectos que se cita en el escrito de presentación.

Se presentará además anexo de normas de aplicación del cuadro de precios, como el que presenta el actual, pero realizando las siguientes actualizaciones.

-En el apartado de presupuesto de ejecución material y presupuesto global se añadirá párrafo por el que se señale que los porcentajes citados no serán de aplicación a las obras de plan de choque, para las cuales procederá la aplicación única y exclusivamente de un porcentaje (margen bruto), de $70/63 \times 100 = 11,11\%$.

-Respecto a la revisión de precios, se estará a lo que dispongan los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigieron el procedimiento de adjudicación para selección del socio privado de la sociedad mixta para la gestión del abastecimiento en alta del Área Metropolitana de Valencia.”

Para dar respuesta a los aspectos requeridos a EMIMET en este informe, la empresa mixta ha presentado el 7 de marzo de 2018 (reg. entrada nº242) nuevo escrito con dos copias en soporte digital con el siguiente contenido:

- Cuadro de precios nº1 EMIMET 2018.pdf*
- Cuadro de precios nº2 EMIMET 2018.pdf*
- Justificación de precios EMIMET 2018.pdf*
- Separata precios nuevos EMIMET 2018.pdf*

Esta documentación se ha presentado también en formato bc3 y PrestoObra para su consulta mediante programas de mediciones y presupuestos.

Además de ello se ha incluido también el documento "Anexo a cuadro de precios. Instrucciones de aplicación" en Word y "Observaciones y codificación precios nuevos" en Excel.

Con posterioridad EMIMET ha presentado de nuevo cd con el mismo contenido, pero esta vez con los archivos firmados electrónicamente (a excepción de los correspondientes al bc3 y PrestoObra que son archivos para lectura en programas de mediciones y presupuestos)

Es en este último documento en Excel, que recoge los precios no procedentes del cuadro de precios del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, donde se recogen las correcciones solicitadas en el informe de la EMSHI de 23 de febrero de 2018 sobre distintos precios unitarios.

De la revisión del mismo se constata que se han realizado todas las correcciones y modificaciones solicitadas, por lo que dichos precios se consideran conformes.

Por otro lado, dichos precios unitarios se han integrado correctamente en los documentos "Cuadro de precios nº1 EMIMET 2018", "Cuadro de precios nº2 EMIMET 2018" y "Justificación de precios EMIMET 2018".

Por último, el "Anexo a cuadro de precios. Instrucciones de aplicación" integra las correcciones ya planteadas relativas a Revisión de precios y al margen bruto de las obras de Plan de Choque, manteniendo para el resto de obras los porcentajes del 13% y el 6% de gastos generales y beneficio industrial respectivamente, considerándose estos porcentajes adecuados en virtud del artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que establece que el presupuesto base de licitación de los contratos se obtendrá incrementando el de ejecución material en los conceptos de gastos generales de estructura, fijando para ellos un porcentaje del 13 al 17 por ciento, y el 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Se debe hacer mención por otro lado, también en relación con este anexo, que el apartado de honorarios se mantiene respecto a la anterior versión de 2009, realizándose el cálculo de los mismos de acuerdo a la metodología establecida en el "Baremo de honorarios de carácter orientativo del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos" de 2001 y siendo los porcentajes seleccionados a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material reducido los propios de la obras a desarrollar por EMIMET.

A este respecto cabe señalar que si bien con posterioridad a 2001 no se ha publicado nuevo baremo ni se prevé actualización ya que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, suprime la función de los

colegios profesionales relativa a la determinación de baremos orientativos de honorarios, dado que como ya se ha señalado, los honorarios que se emplean de dicho baremo no se plantean en términos de valores absolutos, sino como porcentajes del presupuesto de ejecución material reducido, se considera que el mismo sigue siendo una referencia adecuada.

Como última cuestión relativa al anexo, en aquellos casos en los que no se disponga de unidad de obra una en el cuadro de precios nº1 y se requiera de la misma, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del mismo: "En caso de ser necesario confeccionar precios nuevos que no estuvieran incluidos en el Cuadro de Precios nº 1, se formarán contradictoriamente utilizando para ello los mismos precios elementales de mano de obra, materiales, maquinaria, medios auxiliares y control de calidad, con los que se han calculado y justificado los precios unitarios del Cuadro de Precios nº 1." . El Área Técnica determinará en estos casos si procede, además de su integración en el proyecto de obras del que se trate, su incorporación o no al cuadro de precios nº1 de EMIMET, en función de si se trata de una unidad de obra utilizable en otras obras o no, habida cuenta de su singularidad.

En base a lo expuesto se considera conforme la documentación presentada, procediendo la aprobación del cuadro de precios nº1 y nº2 y de la justificación de precios, así como del "Anexo a cuadro de precios. Instrucciones de utilización".

A los antecedentes relacionados resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Sobre la normativa contractual aplicable a las obras y servicios ejecutadas y prestados por EMIMET, S.A.

El 6 de noviembre de 2012 la Asamblea de la EMSHI adjudicó a la mercantil Aguas de Valencia, S.A. el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, cuyo objeto comprende, entre otras actuaciones, tal y como consta en cláusula 1 [apartado 1, letra c)] del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) "la redacción de los proyectos y ejecución, sin perjuicio de la externalización de la dirección de obra cuando venga exigido por la normativa vigente, así como, en su caso, la financiación de las obras incluidas en el Plan Director que, a propuesta del licitador adjudicatarios, haya aprobado la EMSHI para la realización de las inversiones de choque previstas en el presente pliego; de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y, en general, de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el presente Pliego(...)". El apartado

segundo de la citada cláusula 1 extiende este objeto, también al de la Sociedad Mixta constituida. Por su parte, las cláusulas 20 y 21.1. e) del PCAP señalan estas prestaciones como parte de las obligaciones adquiridas por la sociedad mixta en virtud del citado contrato.

Estas mismas previsiones se recogen en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se formaliza el contrato adjudicado.

Al haberse iniciado el expediente de contratación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y haberse adjudicado con posterioridad a este momento, y en aras a despejar las dudas que el régimen de transitoriedad legislativa pudiera ocasionar en la ejecución del contrato, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, aprobó como criterio interpretativo del antedicho contrato que, *“la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

La reciente entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no altera estas conclusiones pues según estipula su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo *“los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*.

Así las cosas, las obras y servicios ejecutadas y prestados por EMIMET, S.A. en cumplimiento del contrato de selección de socio privado antes citado, se regirán por el TRLCSP -en los términos señalados en el acuerdo interpretativo aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de junio de 2013-, las disposiciones vigentes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), las prescripciones de los pliegos y demás documentación de naturaleza contractual, así como las restantes previsiones legales y reglamentarias señaladas en la cláusula segunda del PCAP.

Sobre la remuneración a EMIMET, S.A. por las obras metropolitanas

El artículo 87 del TRLCSP (en su redacción previa reconoce el derecho del contratista a percibir una retribución o precio adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo, a tal efecto, al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. Este precio, que se expresará en euros e indicará como partida independiente el IVA que deba soportar la Administración, podrá formularse en precios unitarios referidos a distintos componentes de la prestación o unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, o en precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o partes de las prestaciones del contrato.

Entre otras previsiones, este precepto sujeta la revisión o actualización de los precios fijados en el contrato que nos ocupa, a los límites y términos previstos en el Capítulo II del Título I del citado TRLCSP.

Por su parte, el artículo 107.1.d) del TRLCSP dispone la preceptiva incorporación a los proyectos de obras el presupuesto de las mismas, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. Todo ello, sin perjuicio de los proyectos simplificados a que alude el número 2 del mismo artículo. El RGLCAP desarrolla en sus artículos 130 y 131 las disposiciones legales relativas al presupuesto de las obras y los costes directos e indirectos que la integran, así como otros conceptos tales como gastos generales y beneficio industrial que completarán el presupuesto de licitación.

Los preceptos citados han sido objeto de múltiples pronunciamientos del Tribunal Central de Recursos Contractuales (en adelante, TCRCA) (por todos, las resoluciones núm. 730/2015 o 358/2015) en los que afirma que *“la determinación del precio del contrato tiene la consideración de criterio técnico y, como tal, está dotado de discrecionalidad técnica (...). Debemos presumir que un acierto propio del que es conocedor de las cuestiones técnicas del contrato que se ha convocado en otras ocasiones, conoce suficientemente éste y los precios a que puede enfrentarse el mercado (...) y desde este punto de vista gozaría de una presunción análoga a la que tienen las manifestaciones técnicas del órgano de contratación (...)”*, si bien, *“a la hora de fijar el presupuesto de un contrato, el órgano de contratación debe partir siempre del principio de eficiencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan en el artículo 1 del TRLCSP”*. Añade este mismo TCRAC en su resolución 37/2018, en las que asimismo cita las resoluciones 88/2015, 891/2014, entre otras, que el principio de control del gasto debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP, sin que quepa por tanto entender la

referencia hecha en este precepto al precio general de mercado como un suelo por debajo del cual la Administración y el contratista no pueden establecer el precio del contrato, sino todo lo contrario, como un techo indicativo. En síntesis, el precio de los contratos administrativos debe ser el resultado de una adecuada ponderación a cargo del órgano de contratación y bajo el prisma del preceptivo control del gasto, de la realidad del mercado y los costes efectivos de la prestación que se contrata.

En lo tocante a la regulación de esta cuestión en los pliegos y demás documentación de carácter contractual del expediente de contratación, más allá de las referencias generales al derecho de la sociedad mixta a percibir los ingresos tarifarios y extratarifarios derivados de su propia actividad y a obtener las compensaciones económicas que garanticen el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato (cláusulas 13, 15, 16 o 22 del PCAP), aquélla se concentra en la cláusula 15 del PCAP, cuyo apartado tercero se reproduce a continuación *“En todo caso, la retribución de la Sociedad Mixta deberá permitir, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo contractual el costo de establecimiento del servicio, amortizar técnica y financieramente las inversiones a realizar, cubrir los gastos de explotación y permitir un margen normal de beneficio industrial, en todo caso coincidente con el cuadro de precios actualizado del Colegio de Ingenieros de Caminos de la ciudad de Valencia.”*

Tal y como explica el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI en su informe de ___ de marzo de 2018, la propuesta redactada por EMIMET parte de la integración total de las unidades de obra del cuadro del precios del CICCOP en el cuadro de precios metropolitano y ello se considera adecuado *“en tanto en cuanto no es que haga que la base del cuadro de precios propuesto se asemeje al del CICCOP, sino que hace que sea coincidente con este, respondiendo a la premisa del apartado 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato ya mencionado”*.

En el mismo informe se advierte que, pese a esa integración, *“restan unidades de obra en el cuadro de precios actualmente en vigor que van a ser necesarias en proyectos de obras previstos en el corto y medio plazo, así como otras que no estando en ninguno de los dos cuadros de precios (el del CICCOP y el actual de EMIMET), también se prevé que sean necesarias. Para su integración en la propuesta de cuadro de precios, procede (...) su identificación con unidades de obra de cuadros de precios de extensa utilización como primera opción, y en caso de que esto no sea posible determinar si la descripción de la unidad de obra es la adecuada o procede su modificación. Si tras este último paso continúa sin poder establecerse una equivalencia con los cuadros de precios mencionados, EMIMET*

propondrá para dicha unidad de obra un precio de mercado.” Estos cuadros de precios de referencia son los detallados en el informe extractado y que nuevamente se relacionan: Cuadro de precios del Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Valencia 2016, Cuadro de Precios PREOC 2017 (Precios de Edificación y Obra Civil), Cuadro de precios del Canal Isabel II, Cuadro de precios de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, Cuadro de precios EMIMET.

Según se afirma en el informe citado, la última propuesta de precios presentada por EMIMET, S.A. el 26 de marzo de 2018, incorpora los precios no procedentes del cuadro de precios del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, siguiendo las pautas marcadas por el Jefe de la Sección de Abastecimiento.

En síntesis, puede afirmarse que la elaboración de los presupuestos de los proyectos de obras a partir del banco de precios publicado en 2016 por el CICCPC de Valencia responde a la literalidad de la cláusula 15, párrafo tercero del PCAP, y la elaboración de un cuadro propio, coincidente con el actualizado por el CICCPC de Valencia en 2016, del que se extraigan los precios a aplicar a aquellos presupuestos, no altera esta conclusión.

En lo relativo a los restantes precios unitarios no comprendidos en el último banco publicado en 2016 por el CICCPC de Valencia, necesarios para completar los presupuestos de las obras a proyectar y ejecutar, la fijación previa de los mismos mediante su inserción en el cuadro de precios metropolitano agiliza y ofrece mayor seguridad a las labores de redacción y supervisión de proyectos. Estos precios, por cuanto han sido extraídos comparativamente de los bancos señalados anteriormente, respetan asimismo el principio de adecuación al precio general del mercado y adicionalmente, han sido informados favorablemente por el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI.

Siguiendo la literalidad de la citada cláusula 15, en el anexo de instrucciones a la aplicación del cuadro de precio, se prevé el incremento del presupuesto de ejecución material con los porcentajes del 13% y el 6% de gastos generales y beneficio industrial respectivamente, señalados en el artículo 131 del RGLCAP, a excepción de las obras contempladas en las inversiones de choque.

Sobre la remuneración a EMIMET, S.A. los servicios de redacción de proyectos de obras metropolitanas y Dirección Facultativa de las mismas

Se reproducen en este apartado las consideraciones generales respecto de la remuneración a la sociedad mixta expuestas anteriormente, si bien debe precisarse que, en los servicios, el artículo 302 del TRLCSP difiere al PCAP el establecimiento del sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes

de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

El Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI pone de relieve que la fórmula para la determinación de los honorarios a percibir por la sociedad mixta no puede encontrarse en las recientes publicaciones del CICCPC de Valencia, pues el artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, prohíbe a los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales *"(...) establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta"* (relativa a la elaboración de criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas, de la jura de cuentas de los abogados y cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita). En estos casos, al igual que sucede con aquellas unidades de obra empleadas en los proyectos metropolitanos y que, sin embargo no figuran en el banco de precios del CICCPC de Valencia, la previa determinación de la metodología para el cálculo del precio, de acuerdo con los criterios favorablemente informados por el Jefe de la Sección de Abastecimiento, refuerza la seguridad de las partes en el contrato.

Sobre el procedimiento para la aprobación del presente acto

Por cuanto el cuadro de precios e instrucciones de aplicación cuya aprobación se propone han sido elaborados y aportados por la sociedad mixta, EMIMET, S.A., no resulta preceptivo el trámite de audiencia contemplado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto.

Sobre la competencia para la aprobación del presente acto

La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno, en cuanto órgano de contratación del contrato examinado, por delegación de la Asamblea, en virtud de acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, con 98 votos a favor, de los cuales 90 votos corresponden al PSOE, 8 votos a Compromís, y con 2 votos en contra que corresponden al grupo EU, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el informe emitido por el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI el 26 de marzo de 2018 y transcrito en el presente acto.

SEGUNDO.- Aprobar el cuadro de precios nº1 y nº2 presentado por EMIMET, S.A. el 26 de marzo de 2018, así como el correspondiente "Anexo a cuadro de precios. Instrucciones de utilización", en sustitución del Cuadro de Precios aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI el 29 de mayo de 2013. El cuadro de precios y su anexo deberán observarse preceptivamente en la redacción, ejecución y dirección de las obras metropolitanas ejecutadas por EMIMET, S.A. en cumplimiento del contrato de selección de socio privado, sin perjuicio de las particularidades propias de las inversiones de choque, que se aplicarán preferentemente a éstas en caso de discrepancia. El cuadro de precios que se aprueba su

TERCERO.- El presente cuadro de precios será objeto de ampliación con motivo de la confección de precios nuevos que no estuvieran incluidos en el Cuadro de Precios nº 1, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo de instrucciones de utilización, en los casos en los que los servicios técnicos del Área Técnica de la EMSHI lo determinen, en función de si se trata de una unidad de obra utilizable en otras obras o no, habida cuenta de su singularidad. La ampliación deberá ir precedida del correspondiente informe técnico justificativo y será aprobada por el órgano de contratación del contrato para la selección de socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención metropolitana.

QUINTO.- Notificar el presente acto a los interesados en el procedimiento.

5. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 159/2018, DE 21 DE MARZO, SOBRE APROBACIÓN DE ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL

ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. [AT/A/GENE 3/2018]

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Jefe del Área Técnica, que explica el contenido de las alegaciones encaminadas a matizar medidas que son propias del abastecimiento de agua en baja y no en alta, por tanto ajenos a la Entidad.

Vista la Resolución número 159/2018, de 21 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el anuncio publicado en el BOE el 21 de diciembre de 2017 por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medioambiente por el que se abre un periodo de información pública el período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

Resultando que el 22 de diciembre de 2017 el Presidente de la EMSHI dictó la oportuna providencia de incoación de expediente dirigido a la evaluación de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro y la formulación de las observaciones que procedan, en atención al interés metropolitano.

Habida cuenta de que el 21 de marzo de 2018 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI he emitido informe relativo a la documentación antedicha, que se transcribe a continuación: "En fecha 21 de diciembre se publicó en el BOE anuncio del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Resolución de la Dirección General del Agua anunciando la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico

oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

Realizada revisión del correspondiente a la demarcación hidrográfica del Júcar, donde se integra el Área Metropolitana de Valencia cuya red en alta es gestionada por esta Entidad, se realizan las siguientes observaciones:

1.- Umbral de activación del Plan de Emergencia

Con los indicadores de estado que se establecen, para el periodo de 1980 a 2012, la UTE 4 Turia se habría encontrado 48% de los meses se encuentra en situación de normalidad, un 28% en situación de prealerta un 15% en situación de alerta y un 9% en situación de emergencia. Por su parte la UTE 5 Júcar hubiera presentado un 46% de los meses se encuentra en situación de normalidad, un 32% en situación de prealerta, un 14% en situación de alerta y un 8% en situación de emergencia.

El resultado es que en un 52% de los meses en el caso de la UTE 4 Turia, y en un 54% para la UTE 5 Júcar los abastecimientos van a tener activo el Plan de Emergencia, ya que de acuerdo a lo establecido en la página 244 del documento, este se activa en el momento que se entra en situación de prealerta. Tal circunstancia puede llevar a la sensación de que pese a la activación del Plan de Emergencia se está en una situación de normalidad.

Se propone que, dentro de la situación de prealerta, los planes de emergencia se activen a partir de valores de IEE de 0,40, siendo el intervalo de 0,50 a 0,40 aquel en el que se habrán de adoptar las medidas oportunas para posibilitar la entrada en funcionamiento del plan de emergencia o bien que se activen con la entrada en escenario de alerta.

2.- Programa de medidas para cada unidad territorial de escasez. Autoridades competentes en medidas a adoptar y reducciones en abastecimiento

Por otro lado, en las tablas de las páginas 244 y 249, la autoridad competente para la activación de los Planes de Emergencia de los ayuntamientos relacionados y de la EMSHI, deben ser esos mismos ayuntamientos y EMSHI (figuran sólo los Ayuntamientos).

En estas mismas tablas se incluye que en relación con la medida "Modificación de los porcentajes de suministro desde el Júcar y el Turia para el abastecimiento del Área Metropolitana de València (Ver Tabla 125).", la autoridad competente es la EMSHI y CHJ. A este respecto se debe señalar que los porcentajes de suministro mencionados, y que son los referidos en la Tabla 125, son realmente

decididos por la Comisión de Desembalse, siendo dicho órgano colegiado el competente.

También en relación con la tabla de porcentajes, se considera oportuno incluir párrafo que señale que dichos valores pueden tener también variaciones en función de la calidad del agua en Júcar y Turia, especialmente en las situaciones de normalidad y menor gravedad como las de prealerta.

En cuanto a los porcentajes de reducción propuestos en función del escenario de escasez en la UTE 4 Turia y la UTE 5 Júcar (páginas 246 y 248) para distintos usos, se señala que no se prevén reducciones sobre el abastecimiento, lo cual se considera correcto dada la prioridad de este uso sobre cualquier otro. Por otro lado, en los planes de emergencia sí se prevé como medida la reducción de suministro de aguas superficiales al abastecimiento urbano (página 351).

A este respecto debiera aclararse si las reducciones en aguas superficiales serán sólo aquellas que puedan compensarse con aguas subterráneas que permitan seguir cumpliendo con el RD 140/2003 en lo que a calidad del agua se refiere, y que por tanto no supondrían restricciones reales al abastecimiento.

3.- Planes de Emergencia

Respecto a la elaboración de Planes de Emergencia para sistemas de abastecimiento (punto 13, página 333), el apartado relativo a esta cuestión se inicia citando el apartado 3 del Artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dedicado a la gestión de las sequías, que establece lo siguiente:

"Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años."

De acuerdo a dicho párrafo, y a la información trasladada desde la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar en las distintas jornadas divulgativas del plan organizadas por este organismo, los municipios de más de 20.000 habitantes deben desarrollar su propio Plan de Emergencia ante situaciones de sequía, incluso cuando estén integrados en una mancomunidad o consorcio, o cuenten con un gestor de abastecimiento en alta (este es el caso de la EMSHI).

Esto parece entrar en contradicción con lo señalado en la página 333 del PES, y que a continuación se reproduce:

"Se considera que todos los municipios con población de más de 20.000 habitantes deben presentar, o bien su propio Plan de Emergencia o bien, en el caso de estar en una mancomunidad o consorcio, una notificación donde se indique que los sistemas de abastecimiento con los que se suministra son exclusivamente los de la mancomunidad o consorcio y/o que se adhiere al Plan de Emergencia de dicha mancomunidad o Consorcio."

Así pues, se solicita se realice aclaración al respecto, considerándose por esta entidad que la posible adhesión de un municipio al plan de emergencias de otro organismo será sólo posible cuando el mismo complete la gestión hasta el usuario final (este no sería el caso de los municipios del Área Metropolitana, al limitarse la EMSHI a la gestión de la red de agua en alta)."

Considerando que el anuncio de exposición pública de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" abre un periodo de 3 meses para la realización de aportaciones, observaciones y sugerencias que se estimen convenientes.

Considerando que, la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" incide directamente en el ámbito competencial de la EMSHI, descrito en la Disposición Adicional Única, apartado segundo, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante, LRLV), como "la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal, al tiempo que podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las corporaciones locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana". Así las cosas, al encontrarnos ante una actuación de planificación estratégica que alcanza los intereses y atribuciones de una pluralidad de Administraciones Públicas, el artículo 128.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), obliga a las entidades implicadas a ajustar su actuación a los deberes de recíproca coordinación de las competencias concurrentes de ambas Administraciones así como a los deberes de información y colaboración mutua en relación con las iniciativas o proyectos que promuevan.

*En virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80.2 f) de la citada Ley y demás normas de aplicación, **RESUELVO:***

PRIMERO.- Aprobar el informe emitido el 21 de marzo de 2018 por el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acto a la Confederación Hidrográfica del Júcar a los efectos de tener por formuladas las alegaciones contenidas en el informe aprobado, respecto de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcación hidrográfica del Júcar.

TERCERO.- Notificar el presente acto a la EMSHI para su conocimiento y efectos.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

6. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 178/2018, DE 29 DE MARZO, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS POR SEQUÍA O ESCASEZ COYUNTURAL EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA. [AT/A/GENE 02/2015]

Vista la Resolución número 178/2018, de 29 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el escrito del Gerente de EMIMET, S.A., con entrada en el Registro General de la EMSHI el 27 de marzo de 2018, al que adjunta el Plan de Gestión de Emergencias por Sequía o Escasez Coyuntural correspondiente al sistema de abastecimiento en alta del Área Metropolitana en el ámbito de la EMSHI.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente GENE 2/2015 seguido en el Área Técnica de la EMSHI.

Habida cuenta de que el 28 de marzo de 2018 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe relativo al Plan antes referido, que se transcribe a continuación: "En cumplimiento del apartado el apartado 3 del Artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dedicado a la gestión de las sequías, que establece lo siguiente:

"Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de

cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.”

EMIMET ha procedido a la redacción del documento "Plan de gestión de emergencias por sequía o escasez coyuntural. Sistema de Abastecimiento en Alta del Área Metropolitana", el cual ha presentado por registro de entrada nº346 en fecha 27 de marzo de 2018.

Durante la redacción del mencionado documento esta Área Técnica ha mantenido diversas reuniones con EMIMET y ha revisado su correspondiente borrador.

Supervisado el documento final presentado, se informa que el mismo es de conformidad”.

Considerando que, el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional dispone que "las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años”. El cumplimiento de esta obligación corresponde asimismo a la EMSHI en cuanto Administración titular de la competencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta en el área territorial compuesta por la de de los municipios que la integran, por atribución de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la Confederación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, al que se remite el citado artículo 27 en su apartado 2, regula, en su epígrafe 11.4 el contenido básico que deberán respetar los de los Planes de Emergencia y los particulares aspectos sobre los que se centrará el informe que sobre el mismo realizará la Confederación Hidrográfica del Júcar, a saber

- Marco normativo*
- Descripción del sistema de abastecimiento*
- Indicadores y estimación de los recursos disponibles*
- Descripción de escenarios de sequía operacional*

- *Identificación de umbrales o condiciones desencadenantes de cada escenario de sequía operacional*
- *Medidas y acciones correspondientes a cada escenario de sequía operacional*
- *Proceso de Actualización*

Si bien este Plan es el actualmente vigente, debe mencionarse la actual tramitación de la revisión del citado plan, cuyo periodo de consulta se inició mediante anuncio de 21 de diciembre de 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Considerando que, el Pliego de Prescripciones Técnicas rector del concurso para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012, prevé en su cláusula 33 que el suministro de agua en alta tenga establecido un Plan de Gestión de Sequías, de acuerdo con el cual se arbitrarán las medidas necesarias para disminuir la demanda de agua de los municipios usuarios de la EMSHI.

*En virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80.2 f) de la citada Ley y demás normas de aplicación, **RESUELVO:***

PRIMERO: Aprobar, a efectos de dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, el Plan de Gestión de Emergencias por Sequía o Escasez Coyuntural correspondiente al sistema de abastecimiento en alta del Área Metropolitana en el ámbito de la EMSHI, presentado el representante de la mercantil EMIMET, S.A. e informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento.

SEGUNDO: Notificar el presente acto, así como un ejemplar del Plan aprobado, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en orden a la emisión del informe a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

TERCERO: Notificar el presente acto al Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la mercantil EMIMET, S.A.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta y cinco. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán